

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE INTERIOR

PRESIDENTE: Don Fernando Benzo Mestre

Sesión número 9

celebrada el miércoles, 26 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

Proyecto de Ley de la Policía.

Por el señor Secretario se da lectura a la lista de miembros de la Comisión, asistentes y sustitutos.

Título.—El señor Busquets Bragulat defiende la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda, que fue rechazada por 16 votos en contra y ocho a favor, con tres abstenciones.

Título del capítulo I.—El señor Busquets Bragulat y el señor Sánchez Montero retiran sus enmiendas en nombre de los Grupos Socialistas de Cataluña y Comunista.

Artículo 1.º—El señor Solé Barberá defiende su enmienda. Intervienen los señores Sancho Rof (de la Ponencia) y Alavedra Moner. El señor Sancho Rof formula una enmienda «in voce». Interviene el señor Mar-

tínez Emperador. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 19 votos en contra y 11 a favor. A continuación se vota la enmienda del señor Alavedra Moner, que fue rechazada por 17 votos en contra y 11 a favor, con dos abstenciones. Se vota, por último, el texto de la Ponencia, que fue aprobado por unanimidad, con la modificación propuesta.

Artículo 2.º—Interviene el señor Sanjuán de la Rocha, por la Ponencia. El señor Alavedra Moner defiende su enmienda. Intervienen los señores Sancho Rof y Martínez Emperador. Se vota la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 21 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con siete abstenciones. Se vota la enmienda del señor Martínez Emperador, que fue aprobada por 18 votos a favor y ocho en contra, con dos abstenciones. Se vota, por

último, el texto de la Ponencia con las modificaciones aceptadas, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 3.º—El señor Sanjuán de la Rocha retira las enmiendas del Grupo Socialistas del Congreso. Se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 3.º bis.—El señor Solé Barberá mantiene su enmienda. Turno en contra del señor Núñez Pérez, por la Ponencia. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, de adición de un nuevo apartado al artículo 3.º, que fue rechazada por 18 votos en contra y 11 a favor, sin abstenciones. Se vota a continuación la enmienda proponiendo la adición de un artículo 3.º bis, que fue rechazada por 26 votos en contra y tres a favor, sin abstenciones.

Artículo 4.º—El señor Alavedra Moner defiende su enmienda de supresión de la letra d) del apartado 1. Turno en contra del señor Núñez Pérez, de la Ponencia. Intervienen los señores Sancho Rof, Solé Barberá, Sanjuán de la Rocha (de la Ponencia) y nuevamente el señor Núñez Pérez, de la Ponencia. Se vota la primera enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 29 votos en contra y cuatro a favor. La tercera enmienda del mismo Grupo fue rechazada por 26 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. La tercera enmienda del citado Grupo fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con siete abstenciones. Se vota a continuación la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 24 votos en contra y cuatro a favor, sin abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia con las modificaciones propuestas, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 5.º, apartado 1.—Intervienen los señores Núñez Pérez, Solé Barberá, Sancho Rof, Alavedra Moner, Busquets Bragulat y Sanjuán de la Rocha. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 11 abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia con la redacción leída por el señor Sancho Rof, que fue aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.

Apartado 2.—El señor Presidente lee el texto de la Ponencia. El señor Fajardo Spínola defiende la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso pidiendo la supresión de este apartado. Intervienen los señores Sancho Rof, Sanjuán de la Rocha, Busquets Bragulat, Martínez Emperador, Solé Barberá y Fajardo Spínola. Se vota la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso, que fue rechazada por 18 votos en contra y 11 a favor. Se vota a continuación el texto de la Ponencia, con la modificación propuesta, que fue aprobado por unanimidad.

Apartado 3.—Se lee el texto por el señor Presidente. Intervienen los señores Fajardo Spínola, Sancho Rof, Múgica Herzog y Solé Barberá. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con ocho abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del señor Alavedra Moner, que fue rechazada por 18 votos en contra y cuatro a favor, con siete abstenciones. Se vota el primer párrafo del apartado 3, con la redacción propuesta, que fue aprobado por unanimidad. Se votan a continuación los párrafos segundo y tercero, que fueron aprobados por 18 votos a favor y 10 en contra, con una abstención.

Apartado 4.—El señor Presidente lee el texto de la Ponencia. Interviene el señor Fajardo Spínola. Se vota la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso, que fue rechazada por 18 votos en contra y 11 a favor. Se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado por 19 votos a favor y 10 en contra.

Apartado 5.—El señor Presidente lee el texto de la Ponencia. El señor Solé Barberá defiende su enmienda. El señor Múgica Herzog retira la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso. Lo mismo hace el señor Busquets Bragulat con la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 24 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones. A continuación se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado por 24 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículos 6.º, 7.º y 8.º.—Fueron aprobados por unanimidad.

Artículo 9.º.—El señor Alavedra Moner defiende su enmienda. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda del señor Alavedra Moner, que fue rechazada por 15 votos en contra y cuatro a favor, con seis abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 10.—El señor Alavedra Moner defiende su enmienda. El señor Sancho Rof mantiene el texto de la Ponencia con la modificación que indica. Se vota la enmienda del señor Alavedra Moner, que fue rechazada con un voto a favor y una abstención. Se vota el texto de la Ponencia leído por el señor Sancho Rof, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 11.—Intervienen los señores Sanjuán de la Rocha, Alavedra Moner y Sancho Rof, quien formula dos enmiendas «in voce». Observación del señor Múgica Herzog, que aclara el señor Sancho Rof. El señor Presidente da lectura a una comunicación recibida de la Presidencia del Gobierno razonando la no admisión a trámite de determinadas enmiendas. Intervienen los señores Fajardo Spínola, Solé Barberá y Alavedra Moner sobre este tema. Se vota el texto de la Ponencia con las modificaciones propuestas en sus distintos apartados, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 12.—El señor Sancho Rof explica los términos en que queda redactado este artículo, según la Ponencia. Intervienen los señores Sanjuán de la Rocha Solé Barberá, Alavedra Moner, Sancho Rof y Busquets Bragulat. Se vota la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 20 votos en contra y cuatro a favor, sin abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 15 votos en contra y cuatro a favor, con cinco abstenciones. Por último se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado con dos abstenciones.

Artículo 13.—Intervienen los señores Solé Barberá y Sancho Rof. Se vota la enmienda del señor Solé Barberá, que fue rechazada

con un voto a favor y una abstención. A continuación se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado con un voto en contra y una abstención.

Artículo 14.—El señor Sancho Rof explica el texto que propone la Ponencia. Intervienen los señores Solé Barberá, Busquets Bragulat, Sancho Rof, Sanjuán de la Rocha y Múgica Herzog. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 25 votos en contra y uno a favor. Se vota a continuación la segunda enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones. Observación del señor Sanjuán de la Rocha, que recoge el señor Presidente. Intervienen los señores Busquets Bragulat y Sancho Rof. Se vota el texto que ofrece la Ponencia con la modificación introducida, que fue aprobado con una abstención.

Artículo 15.—El señor Presidente da lectura al texto de la Ponencia. El señor Sancho Rof hace una aclaración a este texto. Intervienen los señores Solé Barberá (quien en su enmienda pide la supresión de los artículos 15, 16 y 17), Alavedra Moner y Sancho Rof. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que pide la supresión de este artículo, que fue rechazada con un voto a favor y una abstención. Se vota a continuación el texto de la Ponencia, que fue aprobado con dos abstenciones.

Artículo 16.—Se vota la enmienda del Grupo Comunista pidiendo su supresión, que fue rechazada con un voto a favor. El texto de la Ponencia fue aprobado con una abstención.

Artículo 17.—Se vota la enmienda del Grupo Comunista pidiendo su supresión, que fue rechazada con un voto a favor. Fue aprobado el texto de la Ponencia con una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Disposición adicional primera.—Fue aprobada con dos abstenciones.

Disposición adicional segunda.—Intervienen los señores Solé Barberá, Busquets Bragulat y Sancho Rof. Se vota la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 13 votos en contra y tres a favor, con ocho

abstenciones. Se vota el texto de la Ponencia (a reserva de la adición del párrafo propuesto), que fue aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Disposición adicional tercera.—El señor Busquets Bragulat defiende su enmienda. Observaciones del señor Sancho Rof. Se vota el texto de la Ponencia con la adición propuesta por el señor Busquets Bragulat, que fue aprobada por unanimidad.

Disposición adicional cuarta.—Fue aprobada por unanimidad.

El señor Sancho Rof da lectura al texto que se añadiría a la Disposición adicional segunda, que fue aprobado por unanimidad.

Disposición transitoria primera.—Fue aprobada por unanimidad, con la modificación propuesta por el señor Sanjuán de la Rocha.

Disposición transitoria segunda.—Intervienen los señores Sanjuán de la Rocha, Busquets Bragulat y Sancho Rof. Se vota el texto de la Ponencia, que fue aprobado por 17 votos a favor y ninguno en contra, con seis abstenciones.

Disposición transitoria tercera.—Fue aprobada por unanimidad.

Disposición transitoria cuarta.—Fue aprobada por unanimidad.

El señor Sancho Rof da lectura al párrafo que habría de añadirse al artículo 4.º Interviene el señor Múgica Herzog.

El señor Presidente anuncia que se votan conjuntamente la adición de un nuevo párrafo al artículo 4.º y la disposición transitoria quinta. Fueron aprobados con una abstención.

Disposición final primera.—Intervienen los señores Sanjuán de la Rocha y Sancho Rof. Se vota la enmienda «in voce» del señor Sanjuán de la Rocha, que fue aprobada por unanimidad. No ha lugar, pues, a votar el texto de la Ponencia.

Disposición final segunda.—Fue aprobada por unanimidad. Queda dictaminado el proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las ocho y cincuenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY DE LA POLICIA

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a dar lectura a los nombres de los miembros de la Comisión, con el fin de comprobar las asistencias y las sustituciones formuladas. (Pausa.)

Como Sus Señorías saben, el objeto de la reunión es el dictamen del proyecto de ley de Policía. Sus Señorías recordarán que en la última sesión que con carácter extraordinario celebró la Comisión de Interior, uno de los extremos de la resolución sometida a votación y aprobada, era que, precisamente, el proyecto de Ley de Policía fuese tramitado con carácter de urgencia.

Como consecuencia de este acuerdo, tiene lugar la sesión de hoy, ya que, según nuestras noticias, se pretende que el proyecto de ley vaya al Pleno del Congreso de mañana.

Por consiguiente, dada la necesidad de que el dictamen sea emitido en el día de hoy, y como consecuencia del acuerdo de tramitación de urgencia que nosotros mismos hemos promovido, ruego a Sus Señorías que, dentro de que cada uno pueda hacer las intervenciones que considere oportuno, nos impongamos a nosotros mismos una economía en el tiempo y una disciplina, lo cual facilitaría mucho la labor de la Mesa.

Por consiguiente, vamos a empezar con el estudio del proyecto, comenzando por la enmienda número 102 del Grupo de Socialistas de Cataluña, que tenía presentada al Título del proyecto.

¿Desea hacer uso de la palabra algún miembro de dicho Grupo Parlamentario? (Pausa.)

El señor NUÑEZ PEREZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor NUÑEZ PEREZ: Como el proyecto de ley está bastante discutido y estudiado por la Ponencia, hay muchas enmiendas que podrían ser retiradas.

Título

Yo rogaría a la Presidencia que se empezase el estudio del proyecto artículo por artículo, y que a cada uno de éstos los distintos Grupos Parlamentarios digan si mantiene alguna enmienda, o si se somete directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Eso es precisamente lo que iba a hacer, y por ello me refería a la primera enmienda que afecta al Título del proyecto.

¿Desea hacer uso de la palabra algún señor Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña o se entiende retirada la enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Dicha enmienda estaba subsumida.

El señor PRESIDENTE: Según el informe de la Ponencia, lo que proponía dicha enmienda era que se llamase esta ley «Ley de la Policía del Estado». La Ponencia estimaba que no era el título adecuado y mantuvo el título de «Ley de Policía». Parece que del texto del informe de la Ponencia se deduce que no estaba aceptada la enmienda.

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Desearía defender la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. La razón es lograr una mayor precisión respecto al contenido de la ley. En realidad en esta ley se trata de la Policía del Estado, aunque se cita, porque es forzado, la existencia de Cuerpos de seguridad de las Comunidades Autónomas y de los municipios, pero el cuerpo de la ley, a lo que se refiere es a la Policía del Estado.

Por ello nos parecía que tiene mayor precisión y responde más al contenido de la ley el que se llame «Ley de la Policía del Estado».

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Nosotros entendemos que todas las policías, incluso las territoriales o municipales, son policías del Es-

tado, aparte de cual sea su dependencia orgánica funcional.

En este sentido, esta ley contempla, evidentemente, la organización de los Cuerpos de Seguridad del Estado; habla de las policías dependientes de las provincias o de los municipios y habla de las policías territoriales.

Entendemos que apellidar esta ley de «Policía del Estado» podía dar a entender que las otras Policías que se desarrollen en la ley orgánica que establezca las Policías territoriales no son Policías del Estado. El Estado es todo uno, y creemos que esta distinción puede crear confusión.

Preferimos que esta ley sea «Ley de la Policía».

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a someter a votación la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que propone que la ley se titule «Ley de Policía del Estado».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña por 16 votos en contra; ocho a favor y tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Así pues, el Título del proyecto queda igual que estaba: «Ley de Policía».

Hay otras dos enmiendas. Una del Grupo Comunista y otra del Grupo Socialistas de Cataluña, que pretenden la modificación del título del capítulo I, que en el proyecto era: «De las Fuerzas de Seguridad del Estado». Las enmiendas proponen que la palabra «Estado» sea sustituida por la expresión «Seguridad Pública». La Ponencia propone que la denominación del Título pase a ser «De los Cuerpos de Seguridad del Estado». ¿Los Grupos proponentes de las enmiendas desean hacer uso de la palabra?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: El Grupo Socialistas de Cataluña retira la enmienda por considerarla subsumida.

El señor PRESIDENTE: ¿De acuerdo con la propuesta de la Ponencia?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Comunista desea hacer uso de la palabra?

El señor SANCHEZ MONTERO: Estamos de acuerdo con la propuesta de la Ponencia, por considerar nuestra enmienda subsumida.

El señor PRESIDENTE: Si nadie hace uso de la palabra, ¿se entiende que la Comisión acepta la propuesta de la Ponencia? (*Asentimiento.*) En ese caso, el Capítulo I se titularía: «De los Cuerpos de Seguridad del Estado».

Artículo 1.º Al artículo 1.º han presentado enmienda los Grupos Comunistas, el señor Carro Martínez, de Alianza Popular; Socialistas del Congreso, Grupo Vasco, Minoría Catalana y Socialistas de Cataluña. Las enmiendas no afectan por igual a todos los apartados. Vamos a empezar, por consiguiente, apartado por apartado, sin perjuicio de que, si no se pide por Sus Señorías lo contrario, la discusión se haga en conjunto, respecto a la totalidad del artículo, lo cual no prejuzga que luego se puedan votar conjunta o separadamente los distintos apartados.

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: En el informe de la Ponencia aparece una redacción distinta de la que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes», incluyendo varias de las enmiendas presentadas. Quizá se podría dar lectura al artículo tal como ha quedado redactado definitivamente.

El señor PRESIDENTE: Sus Señorías tienen la documentación necesaria, tienen el texto del artículo delante. Yo tengo que llamar a todos los señores firmantes de enmiendas, sin perjuicio de que el que no quiera hacer uso de la palabra no lo haga. No obstante si Sus Señorías consideran que es más corto, puedo preguntar qué señores enmendantes desean hacer uso de la palabra y, si nadie la pide, se entiende que pasamos directamente a la votación del artículo. ¿Algún enmendante desea hacer uso de la palabra?

El señor SOLE BARBERA: Habíamos presentado una enmienda al artículo 1.º en la

que hacíamos referencia a los Cuerpos de Seguridad dependientes de las instituciones preautonómicas. Aunque es verdad que hay una disposición adicional que recoge los problemas relacionados con las nacionalidades y regiones autónomas, nosotros entendemos que, en cierto modo, es un hecho discriminatorio y, diríamos, peyorativo para las nacionalidades y regiones autónomas. Nosotros presentamos nuestra enmienda a lo que hace referencias a las «Fuerzas de Seguridad dependientes de las provincias y municipios», añadiendo en este mismo apartado «o regiones autónomas».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor enmendante desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra la Ponencia.

El señor SANCHO ROF (de la Ponencia): El tema fue muy debatido en la Ponencia. El punto 2 de este artículo 1.º habla exclusivamente de los Cuerpos dependientes de las provincias y municipios. No se incluyó el tema de las Policías territoriales de las Comunidades Autónomas por respeto a la propia Constitución, entiendo que, si bien existen en este momento Policías dependientes de las provincias y de los municipios, lo que establece la Constitución es que en las Comunidades autónomas se organizarán éstas de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica y sus estatutos. Por eso, la Ponencia ha llevado este importante tema a una Disposición adicional de la ley, que casi literalmente recoge el texto de la Constitución, para que quede clara la preocupación por este tema; pero se entiende que en este punto no tiene sentido incluirlo, porque no existen esas Policías, y las Policías tendrán que existir dentro del marco de los Estatutos de las Comunidades Autónomas, y mientras no se apruebe la Constitución y no existan esos Estatutos, esta ley no podrá hacer referencia a las mismas.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: En nombre de la Ponencia me gustaría hablar

con relación a este punto que viene a resultar ahora punto 2 del artículo 1.º Concretamente el de «organización y funciones de los Cuerpos Armados dependientes de las provincias y municipios, se regirán por sus disposiciones especiales».

La Ponencia ha hecho desaparecer del proyecto de ley el párrafo que dice: «...así como las restantes unidades de seguridad y vigilancia y fuerzas auxiliares», precisamente porque no quiere que existan más fuerzas auxiliares de seguridad y vigilancia que las que expresamente se señalen en la ley.

Con esto concretamente el Grupo Socialista lo que persigue es la desaparición o derogación de los Decretos de Somatenes de 21 de enero de 1936 y 9 de octubre de 1945; el de 1936 que creaba los Somatenes para Cataluña, y el de 1945 que los extendía al resto de la Nación española.

Creemos que es obvio hoy en día la necesidad de la desaparición de este Cuerpo especial de Somatenes, y que en un Estado moderno no tiene por qué existir unas fuerzas parapoliciales con unas funciones tan amplias como las que se señalan en estos Decretos, como son las de asegurar y conservar la paz del país, defender colectiva e individualmente a las personas y propiedades, hacer respetar las leyes y perseguir y detener a los autores del delito.

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece la obligatoriedad de todo ciudadano de colaborar con la Administración de la Justicia. No es necesaria la creación de unos ciudadanos especiales que se dediquen a estas funciones que son propias y específicas de la Policía. En ningún Estado moderno se admiten estos Cuerpos parapoliciales.

Pedimos, y así lo haremos en una enmienda «in voce» que presentaremos con relación a la Disposición derogatoria, la derogación, en términos exclusivos también, de estos Decretos de 21 de enero de 1936 y 9 de octubre de 1945.

Creemos que ya hay demasiadas armas en este país para que existan unos Cuerpos con este derecho a utilizarlas.

El señor PRESIDENTE ¿Entiendo que Su Señoría se reserva el derecho de presentar la enmienda «in voce» en otra ocasión, pero

que en este momento está conforme con el texto propuesto por la ponencia. (*Asentimiento.*)

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Me referiré a la intervención del Diputado señor Solé Barberá, cuando ha dicho que a pesar de la Disposición transitoria adicional, creía interesante mantener su enmienda haciendo referencia a la posibilidad de Policías en las Comunidades Autónomas.

Posteriormente le ha contestado el señor Sancho Rof diciendo que por respeto a la Constitución y a lo que en definitiva quede aprobado en ella, no se incluía en este apartado 4 del artículo 1.º, y así en una Disposición transitoria adicional.

Sin embargo, después de este cambio de impresiones entre estos dos Diputados, considero que debo mantener la enmienda en el sentido de decir: «Sin perjuicio de lo que, en definitiva, se establezca en orden a las competencias de las comunidades autónomas, la organización y funciones de los Cuerpos armados...», etcétera, el resto del artículo igual.

Es decir, salvar en el articulado esta posibilidad de policía autónoma para las Comunidades Autónomas.

Yo creo que con esta redacción se respeta la Constitución y, sin embargo, se introduce en el articulado del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea intervenir? Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para presentar una enmienda «in voce» sobre una modificación que creo importante. En el texto del proyecto inicial del Gobierno y en el que propone la Ponencia se habla de la organización y funciones de los Cuerpos armados, dependientes de las provincias y municipios.

Se entiende (dentro del proyecto de ley que está elaborando el Gobierno sobre estos Cuerpos) que no es necesario que sean Cuerpos armados, en todas las circunstancias, sino que sean Cuerpos que porten o no por-

ten armas, según su peculiaridad y las circunstancias que concurren. Para obviar este tema y no obligar desde esta ley, a que estos Cuerpos sean armados, propondría la sustitución de donde dice Cuerpos armados, diga Cuerpos de seguridad, dependientes de las provincias y municipios.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia aceptaría la propuesta del señor Sancho Rof?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA (de la Ponencia). Sí, es aceptada por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, hay tres redacciones distintas: la enmienda del Grupo Comunista; la enmienda de la Minoría Catalana, y el texto propuesto por la Ponencia, que es el que Sus Señorías tienen en su poder, con la modificación de que el apartado 2, donde dice: «La organización y funciones de los Cuerpos Armados dependientes, etcétera», diría: «La organización y funciones de los Cuerpos de Seguridad dependientes, etcétera».

Vamos a someterlas sucesivamente a votación.

Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Simplemente para aclarar que de la Ponencia también forma parte un miembro de Alianza Popular y no se ha consultado con él para decir si está conforme o no; evidentemente, estamos conforme con esta enmienda «in voce», pero creo que era conveniente que la Ponencia no tomara decisiones que no le incumben, en razón de que un miembro de la Ponencia, cuando menos, debería haber sido consultado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Martínez Emperador.

Vamos a votar la enmienda formulada por el Grupo Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos a favor y 19 en contra.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a continuación a votación la enmienda formulada por el señor Alavedra, en nombre de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos a favor, 17 en contra y dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación el texto del artículo, tal como aparece en el informe de la Ponencia, con la modificación que ha sido expuesta.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Con la modificación indicada, el texto ha quedado aprobado por unanimidad.

Al artículo 2.º hay enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunistas; del señor De la Vallina, de Alianza Popular; Socialistas del Congreso; señor Carro, de Alianza Popular, y Minoría Catalana.

Artículo 2.º

¿Algún señor Diputado desea mantener alguna de las enmiendas presentadas? (Pausa.)

¿Algún señor Diputado, miembro de la Comisión, desea hacer uso de la palabra?

El señor SANCHEZ MONTERO: Retiramos nuestra enmienda, por considerar que está implícita en el texto de la Ponencia.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA (de la Ponencia): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra como Ponente o como Diputado?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Como Diputado, para retirar nuestra enmienda, porque también está asumida por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA (de la Ponencia): Quisiera consultar con el resto

de la Ponencia, a efectos de una adición. Someto a la Ponencia la necesidad de que en el artículo 2.º, tal como ha quedado en el texto de la Ponencia, donde dice: «Los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana», se diga «tendrán como misión proteger el ordenamiento constitucional». Hice constar en el momento de la firma que creía que había sido una omisión al redactar el informe. Por consiguiente, o bien como enmienda «in voce» o bien para someterlo a la Ponencia, el texto quedaría como sigue: «Los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado o miembro de la Ponencia desea hacer uso de la palabra en relación con la adición propuesta por el señor Sanjuán? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Simplemente para defender nuestra enmienda, cuando me corresponda.

El señor PRESIDENTE: Yo había dicho anteriormente que si algún señor Diputado quería hacer uso de la palabra para defender su enmienda. Por consiguiente, tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: La enmienda al número 2 del artículo 2.º pretende suprimir el último inciso, que es exactamente el de «coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico de disputas entre los sujetos privados». Pretendemos la supresión de este inciso por entender que no corresponden a los Cuerpos de Seguridad competencias que serían propias, a nuestro entender, de la Administración de Justicia. Podríamos entrar aquí en una polémica sobre el significado de la palabra «disputas», pero, en todo caso, lo que sí está claro es que una disputa, o bien afecta al orden y a la seguridad de los ciudadanos, o bien no afecta a dicho orden y a dicha seguridad. Si les afecta, los Cuerpos de

Seguridad tienen que intervenir, aunque no haya petición de parte, y si no afecta tal disputa al orden o a la seguridad los Cuerpos de Seguridad pueden no intervenir, aunque lo pida una de las partes disputantes.

Este inciso nos parece inútil y puede inducir a confusión, por lo cual, en nombre de la Minoría Catalana, ruego su supresión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: En primer lugar, en cuanto a la propuesta del señor Sanjuán, por parte de nuestro Grupo no hay inconveniente en aceptarla. Es un tema que venía en el texto del proyecto del Gobierno, acerca del cual en la Ponencia no se adoptó criterio claro, pero en el que, como digo, no habría inconveniente.

En cuanto a la enmienda del señor Alavedra, es un tema que también se discutió en la Ponencia, y la Ponencia acordó mantenerlo. Esta es una labor tradicional de las Fuerzas de Seguridad, que está en sus reglamentos, sobre todo en cuanto a la Guardia Civil, en sus funciones de policía rural, y en este momento en cuanto a nuestra Policía Armada en sus funciones de policía de barrio.

Desearía tranquilizar a la Comisión y al señor Alavedra en el sentido de que las intervenciones para arreglos pacíficos de disputas entre sujetos privados son siempre a petición de las partes y es un tema muy tradicional en este país, sobre todo en nuestras zonas rurales, en donde en las peleas y problemas menores y sin importancia que existen se llama de árbitro al cabo del puesto de la Guardia Civil para que decida quién tiene o no razón. Por ejemplo, en nuestras barriadas las pequeñas peleas domésticas entre vecinas, sobre si han tendido bien la ropa o no, si cae el agua o no, es un tema que se puede resolver por las fuerzas de seguridad. Es un tema tradicional, sobre todo en los Reglamentos de la Guardia Civil. No molesta ni interfiere a la justicia, porque, en definitiva, es un arreglo pacífico a petición de ambas partes en esas disputas privadas.

Realmente nos inclinaríamos por mantenerlo, porque creemos que es bueno incluirlo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, nosotros hemos dicho que consideraríamos asumidas todas las enmiendas que habíamos propuesto, que eran tres, que hacían referencia concretamente al articulado, pero nuestra enmienda número 26 se refiere a la posibilidad de añadir al texto de la Ponencia un artículo nuevo.

Nosotros deseáramos, si el señor Presidente lo permite, mantener y defender nuestra enmienda número 26.

El señor PRESIDENTE: ¿Es un artículo nuevo o un apartado?

El señor SOLE BARBERA: Un apartado nuevo.

El señor PRESIDENTE: Puede defenderla.

El señor SOLE BARBERA: El texto de nuestra enmienda, por si no lo tienen a mano, dice: «Los Cuerpos de Seguridad Pública actuarán, en el ejercicio de sus funciones, de forma ajustada y proporcionada al motivo que justifique su intervención. Utilizarán los medios y formas menos restrictivas para los derechos y libertades ciudadanas».

Nos parece que ésta es una preocupación general de todos los Diputados cuando hemos hablado de los problemas relacionados con la policía, por lo que deseamos mantenerla.

Deseamos señalar que no se trata, en absoluto, de ninguna formulación que pueda parecer peyorativa, ni de desprecio, ni crítica a las fuerzas de la Policía, sino que nos parece que en una ley como ésta hay que poner especial énfasis en señalar que los derechos y libertades ciudadanas deben ser siempre objeto de una especial protección.

Me parece que incluso dentro de las palabras que pronunció el señor Ministro del Interior en la última reunión que tuvimos apareció el problema de la proporción entre la forma de defender la seguridad y las libertades ciudadanas y la forma desproporcionada con que algunas veces se ejercía esta función. Lo decimos sin sentido crítico de ninguna clase, sino pensando que prestamos un

servicio a la redacción definitiva de la ley, por lo que mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Si no recuerdo mal, la discusión sobre este tema se entendía que esto va de suyo y que realmente ponerlo en la ley tal como está es una prevención que quizá la ley no deba tener.

Este tema se quedó resuelto en el punto 4 del artículo 4.º, donde la Ponencia añadió, aceptando una enmienda del Grupo Comunista o de otro Grupo: «Los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado ejercerán sus funciones de acuerdo con sus respectivos reglamentos, que determinarán los derechos y deberes de los funcionarios en orden a las formas, especialidades, tiempos y lugares de actuación».

Meter aquí lo relativo al orden de actuación de las fuerzas creo que no procede, pues será el Reglamento el que dirá cuáles son las formas de actuación en cada caso concreto.

Entendemos que es la forma más correcta de decir esto y es la razón por lo que la enmienda del Grupo Comunista no se tomó en cuenta.

Fue un acuerdo de la Ponencia y rogaría al Grupo Comunista que, si no tuviese especial interés y estando de acuerdo en el planteamiento que se hace (ya que estamos haciendo una ley orgánica en la cual todas estas indicaciones pueden dar lugar a que se entienda que hay unos ciertos recelos sobre otras situaciones), que aceptase la redacción que se ha dado al apartado del artículo 4.º, donde esto queda a salvo y se plasmará, evidentemente, en los Reglamentos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Supongo que cuando el señor Sancho Rof ha hablado de una ley orgánica se quería referir a una ley ordinaria.

El señor SANCHO ROF: Por supuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? ¿Desea intervenir la Ponencia? (Pausa.)

En ese caso entiendo que hay dos enmiendas que continúan vigentes: la de la Minoría Catalana, que propone suprimir del apartado c) de este artículo la frase: «y coadyuvar, a petición de las partes, etc...», y la del Grupo Parlamentario Comunista, que pretende introducir un apartado nuevo al artículo; de acuerdo con su propuesta, si bien, señor Solé Barberá, entiendo que en la lectura que ha hecho de su enmienda, donde dice: «Fuerzas de Seguridad Pública», hay que decir: «Cuerpos de Seguridad del Estado», puesto que esta denominación ya ha sido votada y aceptada. En todo caso, la votación de su enmienda será tal como la ha leído, pero sustituyendo «Seguridad Pública» por «Seguridad del Estado».

El señor SOLE BARBERA: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso vamos a someterlo a votación. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Simplemente para conseguir una mejor redacción, sin modificar ni una sola palabra del texto del apartado a). Pero sí quería modificar el orden en que está colocada «la seguridad de los ciudadanos y el orden público», porque entendemos que el sujeto al que se ha de garantizar el ejercicio de derechos y libertades, es el ciudadano y no el orden público. Propondría que se dijera: «a) Mantener y restablecer el orden público y la seguridad de los ciudadanos garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, etc.». Esto es a efectos de una mejor redacción, porque el sujeto que es objeto de la garantía del ejercicio de sus derechos es el ciudadano. Es la única razón de hacer esta advertencia a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Me ha quedado por citar también la propuesta

que ha hecho el señor Sanjuán, pero ya hablaremos de ella posteriormente.

Vamos a someter a votación la propuesta presentada por la Minoría Catalana. Recuerdo a Sus Señorías que consiste en suprimir la última frase del apartado c), que terminaría donde dice: «instituciones y organismos de asistencia pública». ¿No es así, señor Alavedra?

El señor ALAVEDRA MONER: Así es.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someterlo a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la propuesta del Grupo Parlamentario Comunista de agregar un párrafo a este artículo en el tenor que ha sido leído por el señor Solé Barberá, modificando la expresión de «Seguridad Pública» por la de «Seguridad del Estado».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, dos a favor y siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación someteremos a votación el texto del dictamen con dos modificaciones; una al principio donde dice: «Los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión defender el orden constitucional, proteger el libre ejercicio, etcétera».

Si nadie se opone, en el apartado a), incluiríamos también un cambio del orden propuesto.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Yo pediría que esta enmienda se votase separadamente.

El señor PRESIDENTE: Si es enmienda, la votaríamos antes del texto del dictamen. Lo que se vota en este momento es la enmienda «in voce» del señor Martínez Emperador, que propone que el párrafo 2 diga: «Mantener y restablecer el orden público y la seguridad

de los ciudadanos, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, etc.». Queda claro que es una alteración, sin modificar para nada la redacción.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor y ocho en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaríamos el texto del artículo, que tiene dos modificaciones: una, la enmienda que acaba de ser aprobada, y, otra, repito, iniciarse el artículo: «Los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión defender el orden constitucional, proteger el libre ejercicio, etcétera».

Con este texto se somete a votación el informe de la Ponencia, con estas dos modificaciones.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen con las dos modificaciones citadas.

Artículo 3.º Al artículo 3.º tienen presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, el señor De la Vallina, de Alianza Popular, y el Grupo Parlamentario Comunista. En total, tres enmiendas.

¿Algún miembro de estos Grupos desea hacer uso de la palabra para mantener sus enmiendas? *(Pausa.)*

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

El señor Sanjuán tiene la palabra, ¿como miembro del Grupo Socialista o como miembro de la Ponencia?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Como Diputado Socialista para indicar que las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista las consideramos incluidas en el texto y las retiramos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Desea hacer uso de la palabra, por la Ponencia, algún señor Diputado? *(Pausa.)*

En este caso se entiende que se somete a votación el texto del artículo 3.º, tal como aparece en el informe de la Ponencia que obra en poder de Sus Señorías.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Hay un artículo 3.º bis, nuevo por consiguiente, propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista. ¿Desea hacer uso de la palabra algún representante del Grupo? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, esta enmienda, como habrá podido comprobar, tiene el mismo sentido que nuestra enmienda número 29, en la que pedimos que también aquí se haga referencia a los regímenes preautonómicos o autonómicos.

Por lo tanto, en el mismo sentido en que defendimos la anterior, defendemos este artículo 3.º bis y mantenemos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 30 es la que se refiere a este apartado y es la propuesta del Grupo Parlamentario Comunista de añadir un artículo 3.º bis nuevo, que diría: «Por la presente ley se crea el Consejo Superior de la Seguridad Pública, en cuanto órgano consultivo del Ministerio del Interior, con la función de impulsar, conocer e informar las disposiciones que se vayan a dictar en materia de seguridad pública. Estará integrado en un 50 por ciento por representantes de los Grupos Parlamentarios y en otro 50 por ciento por cargos directivos del Ministerio del Interior y representantes de los diversos Cuerpos de Seguridad Pública».

Esta es la enmienda que en este momento pregunto al Grupo Comunista si la mantiene o la retira. *(Pausa.)*

El señor SOLE BARBERA: La mantene- mos, señor Presidente, con la explicación de que nosotros, en las enmiendas que hacen referencia a la modificación del articulado, concretamente hemos dicho que considerá- bamos que estaban asumidas en cierta forma en él.

Sin embargo, la enmienda 29, que consiste en añadir un apartado nuevo —que es la que acabo de tener el honor de defender ante vuestras Señorías—, y la 30, que se refiere a la creación del Consejo Superior de Seguridad Pública, son enmiendas que mantene-mos sin necesidad de mayores motivaciones, porque entendemos que el Consejo Superior de Seguridad Pública es, en la etapa que esta-mos desarrollando en estos momentos, un organismo de tipo consultivo que tendría la finalidad concreta que aparece desarrollada en el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Di-putado desea hacer uso de la palabra?
(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemen-te para tratar de explicar por qué la Ponencia no ha aceptado las enmiendas 29 y 30, pre-sentadas por el Grupo Parlamentario Comu-nista.

Respecto a la primera, vale el razonamiento hecho con anterioridad sobre territorios auto-nómicos o preautonómicos.

En cuanto a la número 30, y por lo que se refiere a la creación del Consejo que se pro-pone en el artículo 3.º bis nuevo, no debe de aceptarse porque la creación del Consejo de-berá realizarse por otros cauces legales y, además, porque la política de orden público es misión esencial del Gobierno y no de los Grupos Parlamentarios, y así lo ha entendido prácticamente la totalidad de los miembros de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en ese caso, las enmiendas. *(El señor Sanjuán pide la palabra.)* Tiene la pa-labra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Uni-camente, con relación a la enmienda núme-ro 30, del Grupo Parlamentario Comunista, para manifestar que la experiencia del Grupo Socialista con relación al Consejo Rector de Televisión Española nos obliga a votar en con-tra de la creación de organismos de este tipo.

El señor PRESIDENTE: En ese caso some-temos a votación la enmienda del Grupo Par-lamentario Comunista, bien entendido que, como no responde a ningún texto del informe, si queda rechazada, no hay que hacer más votaciones, y si fuese aceptada esta enmienda se constituiría en un nuevo artículo 3.º bis, que luego recibiría la numeración que le co-rrespondiese.

Por tanto, se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que pro-pone la adición de un artículo 3.º bis nuevo.

El señor NUÑEZ PEREZ: Son dos enmien-das, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La 29 fue sometida a votación.

El señor NUÑEZ PEREZ: No, señor Presi-dente.

El señor PRESIDENTE: Estamos todavía en el artículo 3.º, no en el nuevo, sino en el que se pedía la adición de un nuevo párrafo.

Se va a someter a votación la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Comu-nista, que propone la adición de un párrafo nuevo al artículo 3.º

Efectuada la votación, fue rechazada la en-mienda por 18 votos en contra y 11 a favor.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

A continuación vamos a votar la enmienda número 30, que, como Sus Señorías conocen, consiste en la creación de un artículo nue-vo 3.º, a que dí lectura anteriormente.

Efectuada la votación, fue rechazada la en-mienda por 26 votos en contra y tres a favor.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda. Por consiguiente, no se incluye en el dictamen el artículo nuevo propuesto.

Al artículo 4.º han presentado enmiendas los Grupos Parlamentarios Comunista, Mino-ría Catalana y Socialista del Congreso, así como los señores De la Vallina y Carro, de Alianza Popular.

Artículo 4.º

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para mantener sus enmiendas?

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Renunciamos, señor Presidente, a las enmiendas formuladas, por estar ligadas totalmente con el artículo 1.º y estar éste ya aprobado, por lo que no hay posibilidad de hacer ninguna modificación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para manifestar que retiramos nuestra enmienda, por considerar que está asumida.

El señor PRESIDENTE: El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, para defender nuestra enmienda de supresión del apartado 1, c), del artículo 4.º El párrafo cuya supresión se propone es el que incluye, entre las funciones de la Policía en todo el territorio nacional, la expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes.

Dada la extensión, la complejidad y la importancia de las funciones de la Policía en la sociedad actual, nos parece superfluo sobrecargarla de trabajo, atribuyéndole la tarea, que es puramente burocrática y rutinaria, de la expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes.

Por otra parte, la atribución a la Policía de estas funciones parece que introduce, «a priori», un elemento de sospecha sobre la conducta anterior o futura de los ciudadanos, lo cual es propio de Estados sometidos a regímenes dictatoriales, pero no de un Estado democrático.

En muchos países, la expedición de los documentos nacionales de identidad la realizan los municipios; éste es, por ejemplo, el caso de Francia. De hecho, así sucede también en España cuando se trata de municipios pequeños.

Finalmente, la expedición del pasaporte es seguramente una función más propia de los gobiernos civiles que de la Policía propiamente

te, y cabe citar de nuevo el ejemplo de Francia y de otros países.

A este respecto tenemos que recordar que el proyecto de Constitución recientemente aprobado por el Congreso de los Diputados dice textualmente: «Todos los españoles tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Núñez, por la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ: En primer lugar, una matización. En el apartado d) de este artículo se ha suprimido, con respecto al proyecto que envió el Gobierno, la palabra «funciones» por «competencias», lo cual, en parte, contesta a la enmienda formulada por la Minoría Catalana. Pero es que, además, ya dentro del tema en cuestión, la Ponencia, por mayoría, no ha aceptado la enmienda, puesto que la expedición del Documento Nacional de Identidad requiere una tramitación centralizada y uniforme. Asimismo debe tenerse en cuenta que el Cuerpo General de Policía ejerce, respecto a dicho documento, unas funciones de supervisión y dirección, no las meramente repetitivas o manuales. En cuanto al Pasaporte, en su retirada interviene dicho Cuerpo General.

Sobre los recelos y cuestiones que sobre este tema, y con matiz político, parecen desprenderse de la enmienda, no nos parece oportuno ni siquiera entrar los mismos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para proponer dos matizaciones de simple redacción, pero que son importantes. La Ponencia añadió entre las competencias de la Guardia Civil dos que, evidentemente, se había olvidado el proyecto del Gobierno, que son las de resguardo fiscal del Estado y las de evitar, impedir y perseguir el contrabando y el fraude, y el tema de la regulación de tráfico. Pero, en una lectura detenida del tema, parece que a la

Guardia Civil, en el tema de tráfico, se le da el control de tráfico. El control de tráfico son normas de gobierno, y lo que hace la Guardia Civil es la ejecución de las normas de regulación de tráfico.

Por otra parte, se habla de la custodia de las vías de comunicación interurbanas y me parece que se olvidaron los tramos urbanos de carreteras generales que también entran en la competencia de la Guardia Civil.

Yo propondría, y pasaré el texto al Letrado, que este apartado dijese: «La custodia de las vías de comunicación interurbanas y los tramos urbanos de carreteras generales y la ejecución de las normas de regulación de tráfico».

Por otra parte, el párrafo siguiente, en el que se habla del resguardo fiscal —al principio del párrafo hablamos de competencias—, se dice que la Guardia Civil lo que ejerce son unas funciones determinadas en cuanto al resguardo fiscal, no las competencias del resguardo fiscal del Estado, que son del Ministerio de Hacienda. Propondría, simplemente, una redacción de matiz, de forma que este párrafo quedase redactado de la siguiente manera: «Las correspondientes a las funciones de Resguardo Fiscal del Estado y las encaminadas a evitar, impedir y perseguir el contrabando y el fraude». Es una simple redacción, pero creemos que mejora el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Entre las varias enmiendas presentadas —no sé si esto es procesalmente correcto— yo haría una defensa global de tres que mantenemos, si bien le parece bien al señor Presidente, para aligerar.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo Su Señoría.

El señor SOLE BARBERA: Nosotros mantenemos la enmienda número 31 al artículo 4.º, que habla de que «territorialmente, la Guardia Civil ejercerá las funciones previstas en el artículo 2.º en los municipios cuya pobla-

ción de derecho no exceda de la cifra de habitantes que el Gobierno determine».

Nosotros pensamos que esto es no tener en cuenta una situación real que vemos reflejada continuamente en nuestro contexto social, no sólo, como decimos en la enmienda, en cuanto a incrementos de población que por motivos estivales, como ocurre constantemente en nuestras zonas costeras de veraneo, sino, además, porque la especial industrialización del país hace que determinadas construcciones e instalaciones industriales aumenten de una manera momentánea, pero con una cierta extensión en cuanto a tiempo y situación, la población auténtica de una zona. Nosotros estimamos que hablar de población de derecho es una cuestión de rango puramente administrativo que en realidad no refleja lo que nosotros entendemos que quiere decir el apartado 1 del artículo 4.º

La otra enmienda que nosotros defendemos es la número 34, en la cual hacemos objeciones a hablar de una situación de servicio permanente en cuanto a los Cuerpos de seguridad. Entendemos que no es correcto hablar de situación permanente, sino que lo que debemos hacer es buscar una solución, que es la que proponemos en el texto de nuestra enmienda, en virtud de la cual, al mismo tiempo que se da una amplitud de actuación necesaria para que puedan ejercitar en función los Cuerpos de seguridad, se pongan unas limitaciones que hagan referencia a que sólo podrán actuar cuando las necesidades del servicio lo exijan, sobre todo con unas formas de control en cuanto al tiempo, al territorio y hasta que la situación excepcional que obligue a un funcionario a ejercitar su condición en un momento determinado, incluso sin estar de servicio, cese en el instante en que reglamentariamente comparezca o esté en condiciones de actuar un funcionario que reglamentariamente sea competente en aquel momento.

Finalmente, mantenemos también la enmienda número 35, por la cual pedimos que los servicios de información de los Cuerpos de seguridad se unifiquen en un único servicio. Nuevamente he de hacer referencia a las palabras pronunciadas por el señor Ministro del Interior en la sesión de la noche del miércoles al jueves, en que hacía re-

ferencia a las deficiencias en los servicios de seguridad, y lo decía de una manera clara y completa, como en realidad fue toda la sesión. Nosotros pensamos entonces que ya allí se veía la misma necesidad que habíamos previsto nosotros al formular la enmienda de que haya un solo servicio de información. Cuando esa reflexión la hacíamos en la Ponencia decíamos que los que estamos en este momento en el ejercicio de nuestra profesión de juristas nos encontramos, en determinadas situaciones, con la contradicción que existía sobre un hecho concreto, cual era la forma de establecer unos servicios de seguridad en contraposición y en contradicción muchas veces con otros. Para evitar esta situación pedíamos que se unificaran los servicios de información, lo cual, incluso, no quería decir que se fusionaran en uno solo, sino que la consecuencia final de informar fuera objeto de un solo organismo, que es, en definitiva, lo que nosotros pretendemos en la tercera de nuestras enmiendas que nos proponemos mantener en este momento en la reunión de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: De las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º, que son la 31, 32, 33, 34 y 35, ¿cuáles se mantienen?

El señor SOLE BARBERA: Mantenemos la 31, 34 y 35.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se mantienen las enmiendas números 31, 34 y 35.

¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sanjuán, por la Ponencia.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Con relación a la primera de las enmiendas presentadas, que es la número 31, aun estando de acuerdo con la inquietud que manifiesta el Grupo Parlamentario Comunista, la Ponencia entiende haber asumido el criterio de la enmienda, en el sentido de que en la letra a) del apartado 1 de este artículo se dice que «no obstante, la Policía y la Guardia Civil podrán ejercer dichas funciones con carácter excepcional fuera de las demarcaciones indicadas cuando concurren circunstancias es-

peciales y así se disponga por la autoridad gubernativa». Es decir, creemos que con este párrafo se contemplan estos supuestos excepcionales de la existencia de una población de hecho superior a la población de derecho en núcleos turísticos, etc. Por otro lado, no cabe la menor duda de que la ley tiene que seguir unos criterios objetivos y que no puede dejarse todo a la indeterminación.

Con relación a la segunda enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, hay que decir que el Grupo Socialista tenía presentada una enmienda en el mismo sentido de que no son los funcionarios que se encuentren en servicio permanente los que se consideran en dicho servicio, sino que son los Cuerpos de Seguridad del Estado los que se consideran en servicio permanente. En este sentido, la enmienda ha sido asumida.

Por otro lado, ha sido también asumida aquella parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista estableciendo que en los Reglamentos se determinarán, con relación a los funcionarios, los derechos, deberes especialidades, tiempos, lugares y formas de su actuación.

Entendemos que estas dos enmiendas han sido asumidas totalmente por la Ponencia.

Con referencia a la tercera de las enmiendas presentadas, renuncio a su defensa en base a que, en cierto modo, estamos de acuerdo en que exista un solo Cuerpo de Seguridad, que estén unificados los Servicios de información de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Sin embargo, creo que sería necesario que estos Servicios de información unificados tuviesen en cuenta la especialidad de la Guardia Civil, única y exclusivamente, apuntando esta necesidad al Grupo Parlamentario Comunista, por si pudiera proponer una redacción que concretase este aspecto, en cuyo caso estaríamos totalmente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para contestar al tema de los Servicios de Información en el sentido siguiente. Estamos haciendo una ley nueva y no estamos haciendo una ley pensan-

do en los errores y en las dificultades del pasado.

En este sentido llamaría la atención del Grupo Parlamentario Comunista sobre el siguiente particular. En esta ley se establece una clara división territorial de competencias entre lo que es la Policía y lo que es la Guardia Civil. La no existencia de esta limitación territorial de competencias es lo que ha creado complicaciones en el pasado en los términos que plantea el Grupo Comunista de la facilitación de los datos a las autoridades judiciales, en el sentido de que no se sabía quién tenía la información. Realmente, la división territorial a lo que va es a que en cada parte del territorio nacional, según lo que se establece en este artículo, en unos sitios funcione la Guardia Civil en exclusiva y en otros la Policía en exclusiva.

Por consiguiente, no hay un problema de dobles servicios de información, sino que cada Cuerpo, en su función exclusiva, en su zona territorial tiene su servicio de información, lógicamente. Otra cosa serán los servicios de información en los temas de persecución y averiguación de los grandes delitos en todo el territorio nacional. Ese es un tema que ha quedado claro que es exclusivo del Cuerpo Superior de Policía y, por tanto, funcionará el servicio de información de la Policía.

Quiero decir que —por poner el ejemplo práctico del tema que parece preocupar al Grupo Comunista en la redacción de su enmienda— un juez que solicita una información, la puede solicitar en función del lugar del delito, y se la dará el Cuerpo que sea competente en ese territorio donde se ha cometido el delito, o en función del domicilio de la persona, y entonces se la dará el Cuerpo competente en función del domicilio de la persona.

Insisto en que el problema del pasado —que evidentemente era grave, por cuanto que la Policía y la Guardia Civil actuaban indistintamente en todo el territorio nacional— queda salvado dentro de la ley, porque la Policía actúa en determinadas zonas del territorio nacional, y la Guardia Civil en determinadas zonas también del territorio nacional, y no hay interferencias.

En ese sentido, creemos que la enmienda es absolutamente innecesaria.

El señor PRESIDENTE: Por la Ponencia tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, para añadir a los argumentos del señor Sancho Rof uno más. Si a la Policía y a la Guardia Civil se les quita la información, no podrán actuar con eficacia, desde el momento en que la información es parte principalísima de la investigación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

¿El señor Solé Barberá mantiene sus tres enmiendas a efectos de votación?

El señor SOLE BARBERA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Así, pues, tenemos tres enmiendas del Grupo Comunista a efectos de votación: las números 31, 34 y 35. Tenemos también una enmienda de la Minoría Catalana que propone la supresión, dentro del apartado c) del párrafo 1, de la frase: «La expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes», quedando íntegro el resto del apartado c). ¿No es así, señor Alavedra?

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tenemos también las dos modificaciones hechas por el señor Sancho Rof dentro del apartado d), en razón de una nueva redacción que fue leída por él y que facilitará a la Mesa, si es tan amable, de los apartados 3 y 4, que dicen: «La custodia de las vías de comunicación», etc., y «las de Resguardo Fiscal del Estado», etc.

Por consiguiente, tendremos que realizar sucesivamente estas votaciones.

Vamos a empezar por las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. En primer lugar someteremos a votación la enmienda número 31, cuyo contenido tienen Sus Señorías en su poder.

Efectuada la votación, fue rechazada por 25 votos en contra y cuatro a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada por 25 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE Seguidamente ponemos a votación la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda de la Minoría Catalana, que propone la supresión de la frase «la expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con 24 votos en contra y cuatro a favor.

El señor PRESIDENTE: Ahora vamos a votar el texto del informe de la Ponencia, en el que recuerdo a Sus Señorías que se han introducido modificaciones de redacción en dos de sus apartados, que son el 2 y el 3, dentro de la letra d) del párrafo 1. (El señor Martínez Emperador pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Respecto al apartado 5 de este artículo...

El señor NUÑEZ PEREZ: Perdón, señor Presidente. Pido la palabra para una cuestión de orden, si me permite el Señor Martínez Emperador, porque a lo mejor aclaro lo que él quiere plantear.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor NUÑEZ PEREZ: Nosotros vamos a proponer al final de la discusión del proyecto de ley un apartado 5 para este artículo. Por lo tanto, nos reservamos esta posibilidad,

de tal manera que quede el artículo 4.º abierto a esta nueva introducción que se va a proponer al final del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: De momento votaremos el artículo 4.º, tal como está redactado en el informe de la Ponencia, con las dos modificaciones que ha leído el señor Sancho Rof, sin perjuicio de que la Comisión apruebe o no un posible apartado nuevo, que sería el 5 de este artículo. ¿Es así?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, ¿debe el señor Martínez Emperador hacer uso de la palabra?

El señor MARTINEZ EMPERADOR: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se reserva su derecho para el momento en que tal propuesta se haga?

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso sometemos a votación el artículo 4.º, con las modificaciones que ha leído el señor Sancho Rof, dejando el mismo abierto a la posibilidad de que se añada un nuevo apartado, no de modificación, sino de adición a lo que en este momento pueda aprobarse.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del artículo 4.º por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 5.º hay una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. **Artículo 5.º**

El señor SANCHO ROF: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor SANCHO ROF: Respecto al artículo 5.º el informe de la Ponencia dice que

«la Ponencia propondrá un texto alternativo a la Comisión».

Como gran parte de la Ponencia está de acuerdo en algunos párrafos y en otros no, rogaría al señor Presidente se diese lectura de los apartados de este artículo, cuyo texto no obra en poder de la Comisión, pudiendo ser discutido uno por uno.

El señor PRESIDENTE: En ese caso discutiríamos y votaríamos el artículo apartado por apartado.

El señor SANCHO ROF: Sobre un texto que no está en el informe de la Ponencia, pero del que todos los Grupos tienen una copia. Es el posible texto inicial de discusión que yo había entregado al señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: ¿La Comisión está conforme en que la discusión se haga no sobre el texto de la Ponencia, sino sobre este nuevo texto? (Asentimiento.) En ese caso iríamos leyendo párrafo por párrafo y se someterían a discusión.

El texto que se presenta ahora tiene cinco apartados, de los cuales el primero dice:

«Artículo 5.º, 1. La jurisdicción ordinaria será siempre competente para conocer de los delitos que en el ejercicio de sus funciones se cometan contra miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional, salvo que por razón del lugar o de la persona responsable sea competente otra jurisdicción. La Guardia Civil tendrá fuero militar, salvo en lo que se refiere a los delitos que se cometan contra sus miembros en el ejercicio de las funciones señaladas en esta ley, de cuyo conocimiento será competente la jurisdicción ordinaria».

Queda abierta la discusión. El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Únicamente recoger una pequeña modificación en el texto que ha leído el señor Presidente, y es que en el apartado 1, donde dice: «... en el ejercicio de sus funciones...», se suprima esa frase y quede el resto como lo ha leído el señor Presidente, es decir: «La jurisdicción ordinaria

será siempre competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros del Cuerpo Superior de Policía...», etc.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Nosotros, en este primer párrafo, mantenemos el contenido de nuestra enmienda número 36, porque pensamos que estamos tratando en este apartado de los delitos que se cometan contra miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional.

En este caso concreto (y aquí se separa a la Guardia Civil, y ya hablaremos de esto), nos parece inadmisibles la salvedad de que «... por razón del lugar o de la persona responsable sea competente otra jurisdicción». Esto sería una excepción que, en todo caso, sólo podría ser por personas (las que cometieran el delito) que tuvieran alguna forma de sujeción a otro fuero, pero éste no es el caso que estamos contemplando. Aquí estamos contemplando la situación de que, en virtud del ejercicio de las funciones de orden público, hay un ciudadano que comete cualquier tipo de delito (o falta, añadimos nosotros) contra miembros de los Cuerpos de Seguridad, y en este caso entendemos que el fuero de estas personas que cometen este tipo de delito no puede ser modificado por ninguna normativa de carácter general como la que en este momento estamos estudiando.

El añadir excepciones o salvedades como la «del lugar o de la persona» nosotros lo hemos expuesto e incluso defendido cuando es a la inversa; es decir, que la persona que pueda aparecer como responsable de delito o falta sea una persona con fuero especial, pero no para los delitos cometidos por civiles (que son los que aquí estamos contemplando) contra funcionarios de los Cuerpos de Seguridad, en que nosotros entendemos que debe darse toda la rotundidad y fuerza en el sentido de que los tribunales de la jurisdicción ordinaria serán siempre competentes para conocer de los delitos o faltas cometidos contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, y éste es el sentido de la enmienda que nosotros mantenemos.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHEZ ROF: Me da la impresión de que la enmienda mantenida por el señor Solé Barberá era en relación con el texto del proyecto del Gobierno, y no con el que se ha ofrecido ahora, que evidentemente es muchísimo más amplio que el texto del Gobierno. El texto del Gobierno hablaba, respecto a la Policía Nacional, de que sería competente la jurisdicción ordinaria en el caso de que la Policía estuviera interviniendo, fuera de lugares militares, en actos de mantenimiento o restauración del orden público.

En el texto que se ha propuesto el tema es mucho más amplio: es siempre; no es necesario que estén en acto de mantenimiento o restauración del orden público. En cualquier situación es competente la jurisdicción ordinaria en los delitos cometidos contra los miembros de las Fuerzas de Orden Público, Policía Nacional y Cuerpo Superior de Policía. Y se hace la salvedad de «... por razón del lugar o de la persona responsable...» precisamente porque se dice que «... será siempre competente...» la jurisdicción ordinaria, y hay que hacer la salvedad de que el delito se cometa en un lugar militar o que lo cometa un militar contra un miembro de las Fuerzas de Orden Público.

Se hace la salvedad del lugar o de la persona responsable, porque, si no hacíamos esa salvedad, dado que esta ley es posterior al Código de Justicia Militar, resultaría que en el delito cometido por un militar contra miembros de las Fuerzas de Orden Público sería competente la jurisdicción ordinaria, y en un delito cometido contra las Fuerzas de Orden Público en un lugar militar también sería competente la jurisdicción ordinaria.

Yo llamo la atención de que este apartado 1 es tremendamente más amplio que el texto del Gobierno, en el cual únicamente se hace entrar la jurisdicción ordinaria cuando los Cuerpos de Seguridad actúan en actos de mantenimiento y restauración del orden público. Aquí decimos que es siempre competente en los delitos contra la Guardia Civil, Policía Nacional o el Cuerpo Superior de Policía, en cualquier situación que estén, y lógicamente se hacen las salvedades citadas porque si no

se hacen estaríamos modificando el Código de Justicia Militar en un tema importante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra Moner.

El señor ALAVEDRA MONER: Creo que en el proyecto de ley se dice que los tribunales de la jurisdicción ordinaria serán siempre competentes para los delitos cometidos contra los miembros del Cuerpo Superior de Policía, sin que haya en estos delitos contra estos miembros ninguna clase de excepción. En cambio, en el texto que se nos acaba de dar hay excepciones por razón de lugar y de la persona responsable, tanto para el Cuerpo Superior de Policía como para la Policía Nacional.

En el texto del proyecto de ley no había ninguna excepción para los delitos cometidos contra el Cuerpo Superior de Policía. Por tanto, me parecería que en este aspecto el texto que se nos acaba de dar es más bien regresivo y no progresivo, como decía el señor Sancho Rof.

Por otra parte, en cuanto a las excepciones que a mi modo de ver tendrían que aplicarse, si acaso únicamente a la Policía Nacional, cuando se dice «salvo por razón del lugar o de la persona responsable», yo creo que habría que matizar el lugar y la persona, y que si realmente lo que se pretende es que la excepción sea cuando el delito se comete en lugar militar, decirlo: decir salvo por razón de lugar militar; y cuando se pretende la excepción por la persona responsable, cuando el delito es cometido por un militar, que también se diga.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Busquets Bragulat.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: En nombre de la Ponencia, para defender el texto que ha presentado el señor Sancho Rof, el cual creo sinceramente que es progresivo. Porque, como en el fondo dice el señor Alavedra, en realidad las excepciones que se añaden no dicen nada nuevo, porque son excepciones que ya están contempladas en el Código de Justicia Militar. O sea, que en realidad lo que se quiere decir, y lo que hay que entender es

que la jurisdicción ordinaria será siempre responsable, porque las excepciones que se añaden ya están contempladas en otros Códigos.

Por tanto, apoyaría el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) En este caso procede la votación del artículo 5.º, apartado 1, en la forma en que he dado lectura, que repetiría si Sus Señorías lo piden; si no, se da por leído. (*Pausa.*) En este caso se somete a votación el apartado 1 del artículo 5.º, que consta de dos párrafos, de acuerdo con el texto facilitado por el señor Sancho Rof.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para una cuestión de orden. Parece que hay al menos una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en relación con este apartado. Lo que pediría es que se vote primero la enmienda, a no ser que sea retirada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista, ¿desea mantener la enmienda, que es la 36? (*Asentimiento.*) ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea que alguna de sus enmiendas sea sometida a votación? (*Pausa.*)

En este caso votaríamos primero la enmienda 36 del Grupo Parlamentario Comunista y luego el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista por 15 votos en contra y dos a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el texto de la Ponencia, en la redacción facilitada por el señor Sancho Rof.

Efectuada la votación, fue aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El apartado 2 de este artículo, de acuerdo con el texto que somete la Ponencia dice:

«2. Cuando se cometa delito de atentado

empleándose en su ejecución armas o explosivos, los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán a efectos de su protección penal, la consideración que determina el párrafo 1 del artículo 119 del Código Penal y, en su caso, estarán comprendidos en el párrafo 2 del artículo 233 del mismo Código. En los demás supuestos tendrán la consideración de agentes de la autoridad».

A este apartado había una enmienda formulada por don Antonio Carro. Como el texto es nuevo, ninguna de las enmiendas anteriores hace relación a este apartado. De todas maneras, si algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra... (*Pausa.*)

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Únicamente para expresar que sí hacía relación, puesto que nuestra enmienda era de supresión del párrafo y en el mismo sentido se mantiene.

El señor PRESIDENTE: O sea, que la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista es que este apartado que he leído se suprima. Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Efectivamente, nuestra enmienda número 75 pretendía la supresión del párrafo 3 del apartado 1 de este artículo 5.º Ese párrafo 3 indicaba que en el supuesto del apartado anterior todos los componentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán la consideración de autoridad a los efectos de su protección penal.

Tanto aquí como en el apartado 2, que ahora discutimos, se trata de cuestiones sustantivas, no procesales o adjetivas, como en el párrafo 1, donde se indica la jurisdicción ordinaria, el aforamiento de estos delitos; al contrario, se está entrando ya en la pena que se impondría por una cualificación especial del delito, en atención a la persona que ha sido víctima, que ha sido agredida.

Nosotros entendemos que la consideración de autoridad, saliéndonos del esquema que plantea el Código Penal, de agente de la autoridad, no tiene justificación, no la tenía en el proyecto de ley, y por ello pretendemos su supresión, puesto que lo de «agente de la autoridad» está específicamente establecido en el Código Penal. El rigor suplementario que

supondría esta consideración en la práctica de la aplicación del Código Penal por los tribunales podría efectivamente inducir o llevar a un efecto contrario al buscado de efectiva protección de unos agentes que están actuando en circunstancias bastante difíciles y delicadas.

En cuanto al mantenimiento de nuestra enmienda de supresión sobre el nuevo texto que ha planteado la Ponencia, nosotros entendemos que aquí, en cierta manera, se aumenta el rigor del proyecto de ley, puesto que no solamente a través de la mención del artículo 119 del Código Penal se arrastra esta consideración de autoridad frente a la de agente de la autoridad, sino que además con la mención para el caso excepcional del empleo, para su ejecución, de armas o explosivos, se está cayendo en el artículo 233, párrafo 2, que impone un rigor excesivo, en la medida en que está pensado para el supuesto de atentados a los Ministros.

Nosotros creemos que es un tema sustantivo, como indicaba al principio, y debe tener su regulación en el Código Penal y con ocasión del Código Penal, ya que la pena es de reclusión mayor a muerte. Esta es una ley de Policía y estamos de acuerdo en que en ella haya una serie de consideraciones adjetivas o procesales, como las que este apartado 1 que acabamos de aprobar, pero nos parece que se incluye, por esta vía de una ley de Policía modificaciones al Código Penal, que establece ya un tipo preciso relativo al supuesto de atentados a agentes de la autoridad.

En consecuencia, nosotros como antes, y sobre este nuevo texto, solicitamos de la Comisión que vote por la supresión de este párrafo 2 que comentamos.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, la enmienda número 75 proponía la supresión del párrafo 3 del apartado 1 del artículo 5.º del proyecto ¿Debo entender que la enmienda queda reconvertida a la supresión del apartado 2 del artículo 5.º, tal como se ha propuesto en el nuevo texto de la Ponencia? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para contestar a la enmienda de supresión.

El texto del Gobierno, evidentemente y con una redacción poco afortunada, venía en cumplimiento de lo que dispone el punto 3 del apartado 8 de los Pactos Políticos de la Moncloa, donde dice que se fortalecerá la protección penal de que deben ser objeto las Fuerzas de Orden Público.

En los Pactos de la Moncloa todo el planteamiento de la revisión del orden público y de la Fuerzas de Seguridad guarda una relación absolutamente conexa, en los cuales lo que se entiende, a mi modo de ver, y firmado por todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria, es que a la vez que se desafora en su actuación a las Fuerzas de Orden Público de la jurisdicción militar a la jurisdicción ordinaria, había que establecer una especial protección penal, porque no es lo mismo el delito cometido contra un agente de autoridad funcionario de los Cuerpos de Seguridad del Estado que el cometido contra un particular.

El texto del Gobierno perseguía, evidentemente, esa idea, pero con una serie de complicaciones, con unas penas excesivas en todos los supuestos, que lo que harían es una mala aplicación de la justicia, dado que la pena excesiva es más difícil de aplicar que una pena menos excesiva. Tal como queda redactado el párrafo que se propone, lo que se establece es un agravamiento de pena cuando se comete delito de atentado contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad, exclusivamente si se emplea en su ejecución armas o explosivos. No tenemos inconveniente en añadir armas «de fuego» o explosivos, porque por armas se puede interpretar que es un simple bastón, pero se entiende que un ataque de atentado a los Cuerpos de Seguridad del Estado con armas de fuego o explosivos desde luego debe estar bastante más penado que el atentado a un agente de autoridad puro y simple.

En lo que se refiere al artículo 233, párrafo segundo del Código, había que leerlo entero. El artículo 233 habla de los atentados en los que se comete muerte, y en su apartado 1 habla de los Ministros. Pero en su apartado 2 dice: «Se impondrán las mismas penas del párrafo anterior, en sus respectivos casos, al que atentare contra autoridad o funcionario en el desempeño de misión o cargo de

especial trascendencia para la seguridad pública o con motivo u ocasión de su ejercicio, aun cuando hubiere cesado en dichas funciones o cargo».

Creemos que en los casos de muerte o lesiones graves de un miembro de los Cuerpos de Seguridad del Estado es importante esa protección penal, porque si no les estamos equiparando a un simple ciudadano, y creemos que no se trata de un simple ciudadano, sino que es un ciudadano que garantiza el orden y que debe tener una adecuada protección penal. En este sentido, la protección penal que se plantea en el proyecto viene como consecuencia de los Pactos de la Moncloa, y es la protección penal mínima que, entendemos, debe tener todo miembro de los Cuerpos de la Seguridad del Estado. No debe tener el mismo tratamiento que un ciudadano. No se dice tampoco que es autoridad, sino que se establece la pena cuando haya atentado con armas de fuego, explosivos y cuando haya muerte o lesiones de las tipificadas como graves en el Código Penal, por entender que sus funciones son funciones para la seguridad pública.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para puntualizar la exposición hecha por el Diputado Sancho Rof.

El precepto del apartado 2 hace referencia a dos apartados o supuestos diferentes. Uno nos dice que todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán la consideración que determina el apartado 1 del artículo 119 del Código Penal. Es decir, en todos los casos tienen la consideración de autoridad. Luego dice que en su caso estarán comprendidos en el apartado 2 del artículo 233 del mismo Código.

Son, pues, dos supuestos diferentes: por un lado les da, siempre y en todo caso, a los miembros de los Cuerpos de Seguridad la consideración de autoridad, con todo lo que esto conlleva y significa, y por otro lado, para unos supuestos especiales, es decir, cuando el delito sea un delito de atentado y sea cometido con armas de fuego o explo-

sivos, entonces están comprendidos en el apartado 2 del artículo 233 del mismo Código.

Evidentemente, nosotros no podíamos estar en desacuerdo con relación a la aplicación del apartado 2 del artículo 233 del mismo Código cuando el delito de atentado se cometiera con armas de fuego o explosivos, puesto que en definitiva está ya comprendido dentro del propio Código Penal en el artículo 233, que habla de autoridad o funcionario en el desempeño de las funciones de su cargo.

Pero es que al hacer referencia al artículo 119 en su apartado 1 estamos de forma indirecta contemplando el mismo supuesto que contemplaba el proyecto de ley, la consideración en todo caso de autoridad. Entonces yo me tengo que remitir a los artículos 231 y 232 y la pena que señala el artículo 232 para un miembro cualquiera de los Cuerpos de Seguridad del Estado contra el cual se haya cometido atentado, puesto que ya le damos la consideración de autoridad, es una pena de prisión mayor, de seis años y un día a doce años, por el simple hecho no ya de que se cometa el delito utilizando armas de fuego o explosivos, sino sencillamente por el hecho de poner las manos en la autoridad. Y poner las manos en la autoridad todos sabemos lo que puede significar, por ejemplo, el hecho de arrancarle el botón de la guerrera, en cuyo caso habría que aplicar la pena citada.

Independientemente de este motivo, que imposibilitaría a mi juicio la aplicación de este tipo penal, de hecho estamos introduciendo, a través de la ley de Policía, una modificación en el Código Penal.

Nosotros estamos absolutamente de acuerdo con lo que se establece en los Pactos de la Moncloa de aumentar la protección penal de los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, pero vamos a hacerlo a través del Código Penal, que es el lugar en que corresponde, y no a través de la ley de Policía.

Esto es lo que quería decir, y añadir que, a mi juicio, el párrafo 2, tal como se ha redactado ahora, es un párrafo que es exactamente igual que el texto del proyecto, sólo que incrementado, innecesariamente desde un punto de vista técnico, para aquellos su-

puestos de aplicación del apartado 2 del artículo 233 del Código Penal.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Yo no sé si el párrafo está mal redactado o no está mal redactado, pero desde luego la idea del párrafo no es, en absoluto, lo que ha dicho el señor Sanjuán, porque el párrafo dice, y lo leo al revés, que los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán, a efectos de su protección penal, y exclusivamente a esos efectos, la consideración que determine el párrafo 1 del artículo 119, únicamente cuando se cometa delito de atentado empleando en su ejecución armas o explosivos.

Es decir, el botón de la guerrera no entra, evidentemente, dentro de este artículo 119. En ese sentido, yo estaría dispuesto a cualquier otra redacción en la que quedase claro lo que nos ha dicho el señor Sanjuán. Pero desde luego lo que queda claro en el párrafo que se ha entregado a la Mesa es únicamente un agravamiento de pena, que pasa de la pena de agente de autoridad a autoridad cuando se comete un único delito, solamente cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas o explosivos. No el simple empujón o quitar el botón de la guerrera.

Si el argumento es que esto debe hacerse en el Código Penal, entonces quitemos también la jurisdicción ordinaria que hemos recogido en el párrafo anterior y dejemos este tema a la modificación del Código de Justicia Militar.

Creo que estamos haciendo una ley de Policía en la que se plantea toda la casuística de la policía, porque es bueno que esté todo en un único cuerpo legal, lo que deriva de los Pactos de la Moncloa. Desde luego, si en este artículo se admite que se desafore a los Cuerpos de la Seguridad del Estado y pase a la jurisdicción ordinaria, modificando el Código de Justicia Militar, no hay ningún problema, porque en esta misma ley se modifica también el Código Penal en este tema concreto.

Al señor Sanjuán le rogaría que leyese

nuevamente el párrafo, que no es el mismo, agravado, del proyecto del Gobierno, sino que ha sido muy sustancialmente modificado el proyecto del Gobierno, donde hay un agravamiento de penas en los delitos contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado únicamente en dos supuestos: en el supuesto de delito de atentado usando armas o explosivos y en el supuesto de que por ese atentado se cause muerte o lesiones graves. Creo que queda bastante rebajado el tema que planteaba el proyecto del Gobierno.

He dicho anteriormente que en la explicación de la enmienda socialista tenía razón en que una pena excesivamente grave, tal como iba en el proyecto del Gobierno, nunca sería aplicable para las colisiones normales entre las Fuerzas de Orden Público y los ciudadanos, pero que es importante que cuando en la colisión un ciudadano usa arma de fuego o explosivos, o produce muerte, evidentemente la consideración a efectos de agravamiento de pena de los miembros del Cuerpo de Seguridad del Estado no puede ser la misma que para el caso de un ciudadano normal.

Si en la redacción no queda claro, se puede buscar otra redacción, pero evidentemente esa es la idea que persigue ese párrafo y ninguna otra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, buscando quizá una solución de conciliación, aun cuando es lógico, opino como el señor Sanjuán, propondría, para ver si lo acepta el señor Sancho Rof, que ha hablado de armas de fuego, que este párrafo empezase diciendo: «Cuando se cometa delito de atentado causando muertes o lesiones graves con armas de fuego o explosivos...» Y seguir igual al texto propuesto. Repito: «causando muertes o lesiones graves con armas de fuego o explosivos...»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Hay dos supuestos. Evidentemente, hay que poner «ar-

mas de fuego», pero vamos a distinguir el tema de las lesiones del tema de las no lesiones. Es decir, yo entiendo en este sentido, que lo que se debe agravar penalmente es el hacer frente a la autoridad con armas de fuego y explosivos, aunque no se cause ninguna lesión. Este es el tema. Es decir, quien haga frente a la autoridad usando arma de fuego o explosivo, evidentemente debe tener una pena grave, aunque no cause ninguna lesión.

Otro tema es el de las lesiones y, precisamente por eso, se distingue en el proyecto el delito de atentado usando armas o explosivos y el tema de las lesiones graves y la muerte.

Pero insisto en que el señor que ataque a las Fuerzas de los Cuerpos de Seguridad del Estado con armas o explosivos, y resulta que tiene la buena o mala suerte de que la bomba no estalle, esto no tiene nada que ver, porque el hecho es que realmente se ha realizado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Señor Presidente, entendemos que no se debe hablar de armas y explosivos, porque se puede causar la muerte con un puñal, un machete o cualquier otra arma punzante. También en ese caso puede ocasionarse la muerte de un miembro de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Pero, independientemente de esto, a lo que más importancia damos es a que estamos haciendo una ley de Policía del Estado cuya finalidad y objetivos primordiales se determinan en el artículo 2.º: «Defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad personal de éstos». Si los miembros de estos Cuerpos no tienen, a su vez, una protección, mal podrán cumplir la misión esencial que les vamos a dar de defender ese ordenamiento constitucional y la libertad de los ciudadanos.

Entendemos, pues, que todo lo que sea proteger de alguna manera el funcionamien-

to de estos Cuerpos debe establecerse claramente en esta ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)...

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Solamente para decir que con las matizaciones que ha hecho el señor Sancho Rof de «armas de fuego o explosivos» y la auténtica interpretación que tendremos a través del «Diario de Sesiones» de lo que exactamente se piense decir con este apartado 2, estaríamos de acuerdo.

Quiero tranquilizar al señor Martínez Emperador manifestándole que los otros supuestos en que se cause la muerte de un funcionario de policía, por ejemplo, con una piedra, estarían comprendidos precisamente en el párrafo segundo del artículo 233 del mismo Código. Por consiguiente, la pena a imponer sería de reclusión mayor.

El señor PRESIDENTE: Se considera suficientemente debatido el tema.

¿Por parte del señor Sancho Rof se acepta la sugerencia del señor Sanjuán? (Asentimiento.)...

En ese caso, el texto que propone la Ponencia sería igual al leído, con la diferencia de la frase primera, que diría: «Cuando se cometa delito de atentado empleándose en su ejecución armas de fuego o explosivos...», etcétera.

En ese sentido, ¿se entiende retirada la enmienda del Grupo Socialista o se mantiene?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: No se entiende retirada, se mantiene desde un punto de vista técnico.

El señor PRESIDENTE: Entonces, primero se vota la enmienda y, en el caso de que quede rechazada, se aceptaría como alternativo este segundo texto modificado. ¿No es así? (Asentimiento.) No hay ninguna otra enmienda.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Estamos en este punto plenamente alineados con la Minoría Socialista, pero en el caso de que como consecuencia de la votación que se va a desarrollar se admitiera la modificación en cuanto a la penalidad, nos veríamos obligados a hacer una reserva en el momento de votar, puesto que votaríamos la totalidad del texto que se resolviera en este momento, excepto la mención concreta a que las fuerzas tendrán siempre la consideración de autoridad, que para nosotros es plenamente inaceptable. (*Rumores.*) Perdón, de que en los demás supuestos tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

El señor PRESIDENTE: Es decir, la frase final.

El señor SOLE BARBERA: Para nosotros, el último párrafo sería plenamente inaceptable.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, como enmienda «in voce» se propondría la supresión de este último párrafo.

El señor SOLE BARBERA: Exacto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como se vota primero la enmienda más alejada del texto, votaríamos...

El señor FAJARDO SPINOLA: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Yo pienso que, después de la intervención del señor Solé Barberá, no hay ningún inconveniente en que si él quiere expresar su posición alineada, según ha manifestado, con la de la Minoría Socialista, lo pueda hacer con el voto, votando a favor de la enmienda número 75 y luego a favor del texto que se acaba de proponer.

El señor PRESIDENTE: Podríamos hacer dos o tres votaciones, según el señor Solé

Barberá, comenzando por la propuesta más alejada del texto de la Ponencia que es la de supresión total del párrafo.

El señor SOLE BARBERA: Queda retirada nuestra enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Haremos sólo dos votaciones. La primera será la de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista pidiendo la supresión total de este párrafo. De no resultar aprobada esta enmienda, votaríamos entonces el párrafo con la adición de «armas de fuego» ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Pasamos a votar, pues, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que consiste, pura y simplemente, en la supresión total del párrafo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y 11 a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos el texto propuesto por la Ponencia, con la expresión «armas de fuego o explosivos».

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos al apartado 3 que, según el texto ofrecido por la Ponencia, es del tenor siguiente:

«3. Los delitos cometidos por miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones y por los miembros de la Guardia Civil en el ejercicio de las funciones que esta ley les encomienda serán enjuiciados por la jurisdicción ordinaria, salvo que por razón del delito o del lugar sea competente otra jurisdicción. En todo caso el conocimiento de aquellos delitos corresponderá a las Audiencias Provinciales, que en los supuestos del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal seguirán el procedimiento regulado en el Capítulo III, Título III, Libro IV de la propia ley. El procesamiento será siempre acordado por la Audiencia Provincial, a quien el Juez de Instrucción remitirá las actuaciones».

nes si hubiere mérito para ello. Cuando el hecho fuere constitutivo de falta, los Jueces de Instrucción serán competentes para instruir y fallar con arreglo a las normas del Libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes. La apelación se hará ante la Audiencia Provincial respectiva».

¿Algún señor Diputado quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Como el texto es distinto del anterior, aquellas enmiendas que se considere que afectan a este mismo texto pueden ser defendidas en este momento.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Las enmiendas 76 y 77 del Grupo Socialista están en relación con este tema, ya planteado también en el proyecto de ley del Gobierno. En dicho proyecto de ley, en el apartado 2 de su artículo 5.º, se hacía referencia a la aplicación extraordinaria de las normas procesales previstas en la ley del 13 de febrero de 1974.

Yo creo que es interesante, para ilustrar a la Comisión sobre tal ley de 13 de febrero de 1974, la lectura de la exposición de motivos de dicha ley, en la medida en que lo que se hace con el texto ahora propuesto no es otra cosa que sustituir la mención de esa ley de 13 de febrero de 1974 por su contenido casi literal. Concretamente, el contenido de sus artículos 1.º, 2.º y 3.º para el apartado 1 y el del artículo 4.º para el apartado 2.

Esta ley de 13 de febrero de 1974 establece especialidades en el procedimiento cuando el imputado sea un funcionario del Cuerpo General de Policía, indicándose en el preámbulo de la misma lo siguiente: «...la imperiosa necesidad de salvaguardar el orden público, absolutamente indispensable para la convivencia social, impone extender las normas establecidas en el artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, respecto a determinadas autoridades y funcionarios civiles, al Cuerpo General de Policía, que de manera decisiva contribuye a su mantenimiento, en una actuación tanto más eficiente y meritoria cuanto que la misma implica a veces un grave riesgo de la integridad física e incluso de la vida de sus

funcionarios, todo lo cual ha de llevar como justa contrapartida, por la delicada misión que se les encomienda, el otorgamiento de determinadas garantías en orden a su protección jurídica, en los casos en que los expresados funcionarios cometan algunos hechos, en el ejercicio de su cargo, que pudieran revestir los caracteres de delitos».

Precisamente el procedimiento, como es bien sabido, consiste en que sean las Audiencias Provinciales las que hayan de enjuiciar estos hechos. Nosotros entendemos que esta excepción procedimental no tiene sentido en este momento, cuando estamos haciendo una ley de Policía donde la jurisdicción ordinaria va a ser la competente. Entendemos que aquella ley de 13 de febrero de 1974 surgió y es hija, en cierta manera, de aquel momento político, en el que, por razones políticas bien conocidas, se intentaba dar una protección que supusiera una excepción al enjuiciamiento ordinario de estos hechos.

Nosotros entendemos que, si aquí se quiere colocar estos hechos al mismo nivel de cualquier otro delito cometido por cualquier otro ciudadano, no hay ningún inconveniente en que la jurisdicción ordinaria, en su nivel ordinario competente —es decir, los Juzgados de Instrucción—, sea la que intervenga, tal como establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En consecuencia, también en este caso pedimos la supresión del apartado 3 completo, es decir, tanto en el supuesto de que se trate de delitos como en el supuesto de que se trate de faltas, y, a su vez, el apartado 4 en la medida en que éste está en relación con el 3, cuya supresión solicitamos.

El señor PRESIDENTE: De momento estamos en el apartado 3. Por consiguiente, la enmienda socialista lo que propone es la supresión del citado apartado ¿No es así?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Es supresión del párrafo segundo del apartado 3. En todo caso, la segunda frase del párrafo primero.

El señor PRESIDENTE: En definitiva, la propuesta consiste en que este apartado que-

daría sólo con su primera frase. Acabaría donde dice: «...o del lugar sea competente otra jurisdicción». A partir de ahí, quedaría suprimido el resto. Este es el sentido de la enmienda.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: No tendría inconveniente en que el texto de la ley derogue la ley de febrero de 1974, pues parece que el problema para el señor Fajardo es el preámbulo y no el texto. Si derogamos la ley, tenemos derogado el preámbulo.

Quería indicar esto porque parte del cuerpo de la ley del 74 se ha introducido como texto del proyecto precisamente para poder derogar dicha ley de febrero de 1974 y no relacionar, en absoluto, los supuestos que contempla la ley con aquellos a los que alude el preámbulo de la ley de 13 de febrero de 1974.

Entremos ahora en el tema de fondo y no en la anécdota. El tema de fondo que aquí se plantea es que todos los Cuerpos de seguridad del Estado (la ley de 1974 se refería sólo al Cuerpo Superior de Policía) pasan a depender de la jurisdicción ordinaria, y entonces se establece una protección jurisdiccional. ¿Cuál es el porqué del tema? El argumento, para nosotros, es uno, puro y simple, y no tiene nada que ver con el preámbulo de la ley de 13 de febrero de 1974. Si la policía es policía judicial y como tal depende de los Jueces, entendemos que como mínimo debe tener la misma protección jurisdiccional que tienen los secretarios de los juzgados, que es la que se establece en el texto de esta redacción.

Yo vuelvo el argumento «a sensu contrario» del empleado por el señor Fajardo: Veamos los casos normales y no los excepcionales; veamos primero un caso normal, como es el de que en una taberna, en un pueblo, hay un altercado entre un guardia civil y un paisano, en el cual el Juez de Instrucción tiene que juzgar por un supuesto delito de lesiones. Ese Juez de Instrucción será, lógicamente, más favorable a su policía judicial que al paisano. En definitiva, el tema es muy sencillo: es el ámbito de procesamiento, no la instrucción, porque ésta sigue siendo del Juez de Instrucción, y si él

entiende que hay delito, lo único que hace es elevar todo el atestado a la Audiencia. La decisión de procesamiento, en estos casos, que corresponda a la Audiencia Nacional.

En definitiva, es un aforamiento desde el punto de vista jurisdiccional que quita el delito de su ámbito de actuación inmediato, en el cual se entiende que la actuación puede ser más objetiva. Y no digo que la actuación del Juez de Instrucción no vaya a ser objetiva, pero digo que hay unas excepciones en la Ley de Enjuiciamiento, concretamente los secretarios de los juzgados, en cuyo procesamiento nunca decide el Juez de Instrucción porque son personas dependientes de dicho Juez. Si la Policía es dependiente de los Jueces de Instrucción, como decimos en la Ley, en sus funciones de policía judicial, que son el 90 por ciento de las funciones que debe desempeñar, por lo menos en la Guardia Civil y en el Cuerpo Superior de Policía, se entiende que si bien la instrucción es del Juez de Instrucción, la decisión de procesamiento ha de sustraerse al Juez de Instrucción y debe pasar a la Audiencia Nacional.

Es un tema puramente técnico, un planteamiento de protección jurisdiccional igual que la que tienen otros funcionarios del Estado, e insisto en el caso de los secretarios de los Juzgados porque dependen del Juez de Instrucción. No creemos que se vulnere ningún principio, puesto que el tema está contemplado en la propia ley a la que nos remitimos, la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Vuelvo a insistir en que el tema no tiene nada que ver con el preámbulo de la ley de 1974, sino que es un principio de garantía para toda la sociedad, que creemos es absolutamente bueno y necesario que se incluya en la ley, sobre todo al hacer el desahoramiento de la jurisdicción militar, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Múgica.

El señor MUGICA HERZOG: Simplemente para mantener nuestra enmienda y, además, para decir la argumentación del señor Sancho Rof permite peligrosas incidencias

sobre la Magistratura, sobre el Cuerpo Judicial.

Mantener que al ser policía judicial existe una presunción favorable por parte del Juez, como ha dicho el señor Sancho Rof, me parece una apreciación «urbi et orbe». Que todo funcionario, todo policía que esté sometido a ese Juez, por ser policía judicial contará con una apreciación favorable del Juez y que, por tanto, para evitar esto, tendría que ser el ámbito del sumario la Audiencia Nacional, nos parece realmente una afirmación descalificadora para el Juez, porque se le quita a éste ese criterio fundamental de objetividad de la administración de justicia que siempre debe existir y que existe siempre en la Magistratura.

Este supuesto implica que el Juez discrimina entre los ciudadanos, porque si existe una apreciación favorable del Juez a la policía, al funcionario como policía judicial, se entiende que le discrimina con respecto al ciudadano de a pie, y esto, evidentemente, nosotros no lo podemos admitir; no podemos admitir esa discriminación que se quiere imputar al Juez en favor del funcionario, que nos parece de todo punto inadmisibles. Queríamos salir al paso de lo manifestado por el señor Sancho Rof en este sentido.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá había pedido la palabra, pero se ha ausentado. Tiene, pues, la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Un turno de rectificación, señor Presidente. O yo me he explicado mal, o el señor Múgica no me ha entendido. Quizá me haya expresado muy mal.

No he querido decir, en absoluto que el Juez vaya a ejercer una discriminación. Lo que he dicho, o he querido decir, es que, respecto al fuero de jurisdicción, la propia ley establece los fueros de jurisdicción, y precisamente elimina, por las causas que lo haga la ley (y no entro en ellas), de la jurisdicción a los dependientes del Juez, y entiendo que la policía en cierto modo, según esta ley, es persona dependiente de los Jueces y hay que aplicar la misma regla que

dice la Ley de Enjuiciamiento para, por lo menos, los secretarios de los Juzgados de Instrucción.

No entro en los otros temas, porque no lo he querido decir, y si lo he dicho lo retiro, señor Múgica, pues en ese punto estamos absolutamente de acuerdo.

El planteamiento es que, si hay unas excepciones de jurisdicción que se aplican a determinados funcionarios porque dependen de los jueces, esas mismas excepciones, por los mismos motivos, deben aparecer para los funcionarios de la Policía Judicial.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Sobre este apartado que estamos discutiendo nosotros tenemos un número 2 en nuestra enmienda 36 que entendemos es el que nos corresponde defender y mantener por la razón de que nosotros, a pesar de que el párrafo es casi enteramente igual que el de nuestros compañeros socialistas, decimos que «los delitos o faltas cometidos por miembros de los Cuerpos de la Seguridad Pública —no hacemos ninguna distinción sobre que sean o no con motivo del ejercicio de su cargo— serán enjuiciados por la jurisdicción ordinaria», con una salvedad: que admitamos plenamente que «salvo que por razón del lugar o del delito corresponda a otra jurisdicción». Es decir, que sentamos el principio general de que aquí también, en los delitos o faltas cometidos por miembros de los Cuerpos de Seguridad, la única jurisdicción competente es la jurisdicción ordinaria, salvo en los casos que apuntamos, con lo que aparecen perfectamente resueltos todos los problemas y dudas que, a nuestro entender, ha planteado con seguridad el señor Sancho Rof.

En este sentido, y añadiendo que también estamos de acuerdo en eliminar de este apartado toda referencia a cuestiones procedimentales, mantenemos nuestra enmienda y en todo caso votaremos la presentada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Debo entender que quedan subsumidas las dos enmiendas o se votan separadamente?

El señor SOLE BARBERA: Las votaremos separadamente, por si tuviéramos la suerte de hacer triunfar —cosa improbable— nuestro concepto de que el «con motivo u ocasión del ejercicio del cargo» debe ser «con motivo o no del ejercicio de su cargo».

El señor PRESIDENTE: En ese caso, entiendo que hay dos enmiendas: una del Grupo Parlamentario Comunista, que se aleja del texto más que la del Grupo Parlamentario Socialista y que es el apartado 2 de la enmienda número 36; otra, la del Grupo Parlamentario Socialista, que consiste en aceptar el texto propuesto por la Ponencia hasta donde dice «...sea competente otra jurisdicción» y suprimir el resto del apartado.

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: También mantenemos nuestra enmienda número 9.

El señor PRESIDENTE: Si quiere defenderla, puede hacer uso de la palabra, o bien la sometemos a votación directamente.

El señor ALAVEDRA MONER: Sólo someterla a votación, en el sentido de que «Los delitos cometidos por miembros del Cuerpo Superior de Policía, de Policía Nacional o de la Guardia Civil serán enjuiciados por la jurisdicción ordinaria de conformidad con la ley de 13 de febrero de 1974, salvo los delitos específicamente militares».

El señor PRESIDENTE: Es decir, el texto de la enmienda número 9.

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votaremos en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación la enmienda del señor Alavedra, que es la número 9.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y cuatro a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Yo propondría que se votase, en primer lugar, el párrafo 1 del apartado 3, y a continuación la enmienda, que hace referencia al segundo inciso.

El señor PRESIDENTE: El texto a que se refiere Su Señoría no es un párrafo, es la mitad de un párrafo. El efecto es el mismo: si votamos la enmienda socialista, el resto es lo que queda como texto del artículo.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Es que nosotros votaríamos, en todo caso, a favor del primer inciso y siempre en contra del segundo.

El señor PRESIDENTE: Eso quedará reflejado en el «Diario de Sesiones». En todo caso, el Grupo Socialista acepta la primera frase del apartado 3, pero con la enmienda de que el texto debe terminar ahí.

Creo que no hay duda y así constará en el «Diario de Sesiones». Votar apartados por trozos es una práctica notoriamente no usual. ¿Está de acuerdo el Grupo Parlamentario Socialista?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Nosotros preferiríamos que se votase el primer inciso, la primera frase del apartado 3.

El señor SANCHO ROF: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Nosotros no vemos inconveniente en que se vote palabra por

palabra, pero lo que queda claro es que las propuestas son homogéneas. En ellas, en un primer inciso de este apartado 3 se hace un desaforamiento y en un segundo inciso se establece una protección jurisdiccional. A nuestro modo de ver, va todo junto.

En este sentido quiero expresar nuestro criterio de que va todo junto, pero no nos oponemos a que se vote inciso por inciso. Creemos, no obstante, que todo esto es un conjunto hilvanado.

El señor PRESIDENTE: Creo que hay una solución que estoy seguro complacerá al señor Fajardo, y es que reconvierta su enmienda en otra «in voce» diciendo que su enmienda al apartado 3 es de tal tenor, respecto al primer inciso. Con ello demuestra expresamente que la votación de su enmienda se referirá al primer inciso y no al resto del apartado, con lo cual haríamos una sola votación, en lugar de dividir un artículo en párrafos sueltos.

El señor FAJARDO SPINOLA: Esa podría ser una solución, pero quiero recordar, aunque la Presidencia es la que va a señalar el procedimiento a seguir...

El señor PRESIDENTE: Lo que desea esta Presidencia es llegar a un acuerdo con Sus Señorías sobre la forma de hacer la votación y no crear el peligroso precedente de votar los textos por párrafos, precedente malísimo que podría ser invocado posteriormente.

El señor FAJARDO SPINOLA: Querría señalar que el tema de que se trata estaba específicamente separado en el proyecto de ley. Son objetivamente dos temas distintos.

El señor PRESIDENTE: Si les parece podríamos convertir el punto y seguido en punto y aparte. El tema quedaría resuelto y no produciríamos ninguna jurisprudencia extraña. Convertimos el punto y seguido en punto y aparte y de esa forma podremos votar los dos párrafos por separado. Si se aprueban quedarán, en todo caso, como punto y aparte. Si lo hacemos así, ¿votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista por párrafos?

(Asentimiento.) De ese modo con tres votaciones terminamos.

Se somete a votación el primer párrafo del apartado 3, que queda constituido por la frase que termina diciendo: «... del lugar, sea competencia de otra jurisdicción».

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean los señores Diputados que se hagan votaciones separadas respecto de los otros dos párrafos del apartado? (Denegaciones.) ¿Englobamos los párrafos 2 y 3? (Asentimiento.) En ese caso vamos a votar los párrafos 2 y 3 del apartado 3.

Efectuada la votación, fueron aprobados por 18 votos a favor y 10 en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para hacer constar que la votación en contra significa que estamos a favor de la enmienda del Grupo Socialista y que la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Así ha quedado constancia en el «Diario de Sesiones».

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: El voto a favor de la primera parte de la enmienda significa que estamos a favor de este párrafo y que, por lo tanto, mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Está claro que quedan dos votos particulares, los del Grupo Socialista y del Grupo Comunista, que, en su caso, podrán hacer uso de su derecho de defensa en el Pleno.

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: También mantenemos nuestra enmienda, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. El apartado 4, de acuerdo con el texto facilitado

por la Ponencia, dice lo siguiente: «En lo que no se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas de competencia prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código de Justicia Militar».

El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Simplemente para decir que sirve la misma argumentación que dimos para el párrafo anterior, puesto que están unidos. Seguimos manteniendo la enmienda que pide su supresión.

El señor PRESIDENTE: La enmienda es de supresión de este apartado. ¿Algún señor Diputado desea intervenir? (Pausa.) ¿La Ponencia mantiene el texto? (Asentimiento.)

En ese caso vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que consiste en la supresión de este apartado.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y 11 a favor.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar ahora el texto propuesto por la Ponencia al apartado 4.

Efectuada la votación, fue aprobado por 19 votos a favor y 10 en contra.

El señor PRESIDENTE: El apartado 5 de este artículo dice:

«La iniciación de un procedimiento penal contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos con adición de medidas preventivas o cautelares mientras dure el procedimiento. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor SOLE BARBERA: Para defender el apartado 3 de nuestra enmienda número 36, en la cual decimos que «la iniciación de un procedimiento penal impedirá la incoación,

prosecución o resolución de expediente gubernativo o disciplinario por los mismos hechos, pudiendo ser recabado dicho expediente por la autoridad judicial cuando lo exija la instrucción criminal».

Nos parece que en profundidad, en un Estado auténtico de derecho, debemos tener la imposibilidad de castigar dos veces, por un solo hecho, a las personas; en este caso, a los funcionarios de la Seguridad del Estado, que no pueden quedar marginados de esta norma, que incluso ha venido recogiendo la vigente Ley de Orden Público. Entendemos que si el texto de la Ponencia admitía —en contra de nuestro criterio— esa dualidad de sanciones, en el nuevo texto la cosa todavía se empeora, porque habla de las medidas cautelares, o de las que se puedan derivar del procedimiento administrativo o gubernativo, que hagan referencia a las sanciones, etc. La resolución definitiva del expediente podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme.

Teniendo en cuenta, señores Diputados, que, desgraciadamente, tenemos una cierta experiencia de la duración, de lo que tardan muchas veces en resolverse los procedimientos penales, poner esa doble sanción y, además, ligarla a la duración que pueda tener la resolución penal del proceso, o del procedimiento, o del hecho, nos parece absolutamente desproporcionado y nos parece absolutamente rechazable; por eso, en cualquier caso, nosotros mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Múgica.

El señor MUGICA HERZOG: Retiramos nuestra enmienda porque la asume el texto. Por otra parte, habría que añadir que son dos textos distintos con finalidad distinta, la Ley de Orden Público y el texto que se nos somete, porque, evidentemente, un ciudadano no puede ser sometido a una sanción cuando se le abre un sumario. Pero si nosotros aceptáramos esa misma tesis para la Ley de Policía Nacional, nos encontraríamos con que actos de indisciplina grave, por parte de los individuos sometidos a la Ley de Policía Nacional, se quedarían sin sanción hasta que se abriera el sumario, con lo cual se rompería

el sentido disciplinario que tiene que existir en estos Cuerpos.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, retirada la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso.

Tiene la palabra el señor Busquets Bragulat.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Para explicar que Socialistas de Cataluña retiran su enmienda, porque consideran que sus tesis están asumidas, y al mismo tiempo por considerar que la preocupación que citaba el señor Solé Barberá creemos que no existe, porque se trata de procedimientos exclusivos contra los miembros de la seguridad del Estado, y lo único que dice es que se puedan adoptar medidas preventivas o cautelares, en el sentido de retirar el mando a las Fuerzas de Orden Público o Policiales, es decir, a funcionarios que hayan cometido un posible desafuero. Se trata de retirarles de la función, pero sin aplicarles una sanción hasta que por la vía judicial se decida si son culpables o inocentes.

En el supuesto de culpabilidad se les podría aplicar una sanción disciplinaria, que no se les podrá aplicar en el supuesto de que fueran inocentes. Nos parece que la redacción es correcta.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Sólo queda la enmienda del Grupo Comunista y el texto propuesto por la Ponencia. Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el texto propuesto por la Ponencia para el apartado 5.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 24 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a suspender la sesión. Yo quisiera significar a Sus Señorías que queda mucho texto de la ley por dictaminar y, por ello, deberíamos comenzar a las cuatro y media de la tarde. (*El señor Sancho Rof pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para una cuestión de orden. Creo que es temprano todavía. Hay una serie de artículos en los que prácticamente la Ponencia ha asumido todas las enmiendas, y yo creo que en ellos no habrá casi discusión. Podríamos, si le parece bien esta sugerencia al señor Presidente, liquidarlos esta mañana.

El señor PRESIDENTE: Son las dos y cuarto de la tarde y es la hora habitual de suspender el trabajo. Continuaremos a las cuatro y media de la tarde, procurando ser puntuales.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Esta mañana levantamos la sesión cuando se discutía el artículo 6.º Para este artículo la Ponencia propone la adopción del texto del proyecto, aunque la redacción que se ha repartido y que obra en poder de los Grupos Parlamentarios es la siguiente: «La estructura y competencias generales de los órganos dependientes del Director de la Seguridad del Estado y de la Dirección General de la Policía será la que se establezca en las normas orgánicas del Ministerio del Interior».

Artículo 6.º

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra o mantener alguna de las enmiendas presentadas que guarden relación con este texto del artículo? (Pausa.) Debo entender que se puede pasar directamente a la votación.

Se ha sugerido, para evitar confusiones en el recuento, que en lugar de levantarse los señores Diputados podrían hacer una indicación con la mano, cosa que es habitual en muchas Comisiones. Con ello se haría el re-

cuento mejor y se causarían muchas menos molestias a Sus Señorías; ya se hace así en las Comisiones de Justicia, Presupuestos y otras. Entonces, si les parece, vamos a hacer el ensayo de votación por mano levantada, sistema que es muy usual en los Parlamentos. (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 6.º por unanimidad.

Artículo 7.º El señor PRESIDENTE: El texto del artículo 7.º es el siguiente:

«1. Los órganos desconcentrados de la Policía serán las Jefaturas Superiores, las Comisarías Provinciales y las Comisarías Locales y de Distrito. Estas últimas existirán exclusivamente en las ciudades cuyas características lo exijan.

»2. Los órganos mencionados en el apartado 1 del presente artículo serán únicos para todos los cuerpos que integran la Policía. La Policía Nacional adaptará sus circunscripciones territoriales al ámbito de aquéllos».

¿Algún señor Diputado o representante de Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra en relación con las enmiendas presentadas? (Pausa.)

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

¿La Ponencia desea intervenir? (Pausa.)

En ese caso pasamos directamente a la votación del texto a que acabo de dar lectura.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 8.º El señor PRESIDENTE: Artículo 8.º, cuyo texto es el siguiente:

«1. Las unidades operativas de los cuerpos integrantes de la Policía se determinarán reglamentariamente.

»2. En las Comisarías de Distrito a que se refiere el apartado 1 del artículo 7.º existirán, en todo caso, unidades de Policía de barrio para la atención directa y permanente a la seguridad de los vecinos. En especial estas unidades desempeñarán las funciones a que se refiere el apartado c) del artículo 13 de la presente ley».

Este es el texto. En todo caso se entenderá, si fuese aprobado, que queda a reserva

de lo que se acuerde en el apartado c) del artículo 13, que todavía no ha sido sometido al acuerdo de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 8.º por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la Sección segunda, «Del Cuerpo Superior de Policía». Artículo 9.º, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.º

«Dentro del marco de funciones generales establecidas en el artículo 2.º de la presente ley, corresponderá al Cuerpo Superior de Policía la dirección y coordinación de los servicios policiales y, especialmente:

»a) En el ámbito de la información, la captación, recepción y análisis de cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad públicas; el estudio, planificación y ejecución de los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia y demás comportamientos antisociales, todo ello dentro de los límites fijados por las normas vigentes y el debido respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

»b) En el ámbito de la investigación, y en sus funciones de policía judicial, realizar las operaciones precisas en orden a la información y prevención de los delitos y demás infracciones legales; y, de haberse cometido, investigarlos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir y aprehender a los presuntos culpables y asegurar los efectos, instrumentos o pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Y, asimismo, elaborar informes técnicos y, en su caso, periciales, en materia de investigación criminal, por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes.

»c) En el ámbito de la documentación, realizar la expedición de los documentos de identificación de los ciudadanos españoles; controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional de los extranjeros.

»d) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países conforme a lo establecido en tratados o acuerdos internacionales».

¿Algún señor Diputado, por sí mismo o en nombre de su Grupo Parlamentario, desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: He pedido la palabra para defender nuestra enmienda, que consiste en añadir un párrafo al artículo 9.º, apartado a). El texto que proponemos que se añada es el siguiente: «Sin embargo, requerirá, previo mandato judicial, la captación de datos que puedan afectar a la vida privada o profesional de los ciudadanos o a las actividades propias de las asociaciones de cualquier clase legalmente constituidas».

A pesar de que el texto de la Ponencia completa el proyecto de ley, recogiendo en parte el espíritu de nuestra enmienda, al decir que en el ámbito de la información, de la captación y de la recepción de datos todo ello se hará dentro de los límites fijados por las normas vigentes y el debido respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos, que es un añadido que nos parece importante, a pesar de esto, digo, mantenemos nuestra enmienda porque la adición de «requerirá previo mandato judicial» tiene por objeto robustecer la protección jurídica de los derechos de la persona humana.

Los medios que proporciona actualmente la Informática permitirían a la Policía una intervención inquisitorial sobre la vida de los ciudadanos, y si sus funciones no quedan estrictamente limitadas por la ley, la Policía podrá llegar a ser una entidad todopoderosa dentro del Estado.

Nos parece que sólo la autoridad judicial, que es la base de los Estados democráticos modernos de la legalidad democrática, debe poder decidir si un ciudadano puede ser objeto de información, encuesta o vigilancia.

Y a estos efectos, nos parece oportuno recordar que la Constitución, que recientemente aprobó el Congreso de los Diputados dice que la ley limitará el uso de la Informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Además, en nuestra enmienda también decimos que se requerirá mandato judicial para toda clase de información y de captación de datos respecto a las asociaciones de cualquier clase legalmente constituidas, es decir, por ejemplo a los partidos políticos debidamente inscritos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Compartiendo la preocupación del señor Alavedra, realmente el tema es absolutamente innecesario. Querría llamar la atención sobre el hecho de que estamos haciendo una ley que va a entrar en vigor después de aprobada la Constitución y que en la Constitución tenemos un marco de derechos y libertades al que toda actuación de cualquier persona, sea o no funcionario público o miembro del Cuerpo de Seguridad del Estado, deberá atenerse.

Con la redacción que nos da el señor Alavedra puede ser absolutamente imposible la actuación de la Policía en todos los órdenes, incluso en los normales en que se mueven, como es la prevención del delito y la persecución del delincuente. Es decir, que se dice «mandato judicial para la captación de los datos que puedan afectar a la vida privada de los ciudadanos».

Por poner un ejemplo, los permisos de armas es discrecional el darlos por parte de la Guardia Civil en este momento según el vigente Reglamento de Armas, y realmente que haga falta un mandamiento judicial para informarse sobre la vida privada del ciudadano, sobre si se le puede dar o no un permiso de armas, sinceramente me parece excesivo.

Con la cautela que ha introducido la Ponencia al decir que «todo ello dentro de los límites fijados por las normas vigentes y el debido respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos» y, en definitiva, con lo que establece la Constitución, creo que el tema queda suficientemente claro; y, desde luego, lo que sí aseguro es que la redacción literal de la enmienda que presenta la Minoría Catalana crearía un permanente conflicto en la actuación de la Policía; quedaría absolutamente inoperativa para su labor, que es la persecución del delito y la detención del delincuente, ya que intenvendría el Gobierno en todas las actuaciones al ser necesario el mandamiento judicial, y porque es muy difícil distinguir qué es lo que afecta a la vida privada y qué es lo que afecta a la vida profesional.

Creo que es, con toda sinceridad, una cautela absolutamente innecesaria, puesto que en este tema hay que presumir siempre el buen

uso que se hace de la ley, y si se hace mal uso de ella están los Tribunales para castigarlo, lo haga el ciudadano que lo haga.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿El señor Alavedra desea que su enmienda sea votada?

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En tal caso procedemos a someter a votación la enmienda, que es la número 13, en el texto que aparece a disposición de los señores Diputados.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y cuatro a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación el texto del artículo 9.º, según ha sido leído.

Efectuada la votación del artículo 9.º, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 10 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 10, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 10. 1. Sin perjuicio de la labor de auxilio a los Jueces y Tribunales que compete a todos los miembros del Cuerpo de Seguridad del Estado, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se crearán unidades específicas de policía judicial.

»2. Las unidades a que se refiere el apartado anterior dependerán funcionalmente de los órganos judiciales competentes».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para defender alguna enmienda relacionada con este artículo 10? *(Pausa.)*

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, en el proyecto de ley se hacía mención, para la labor del auxilio a los Jueces y Tribunales, al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Posteriormente, la Ponencia, acogiendo en parte nuestra enmienda, suprimió la referencia concreta al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

pero mantiene la referencia a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que nosotros, en nuestra enmienda, proponemos suprimir. Es decir, que la redacción que proponemos quedaría así: «Sin perjuicio de la labor de auxilio a los Jueces y Tribunales que compete a todos los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se crearán unidades específicas de policía judicial». Es decir, sin hacer referencia a ningún texto legal en especial. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para hacer una precisión de matiz sobre el texto repartido y que se ha leído por segunda vez, y proponer que la frase «conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal» se ponga después de las palabras «que compete», porque si no se podría interpretar que la creación de las unidades específicas de policía judicial será conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo que se quiere decir es que la labor de auxilio a los Jueces y Tribunales es conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este sentido, el párrafo quedaría así: «Sin perjuicio de la labor de auxilio de los Jueces y Tribunales que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, compete a todos los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se crearán unidades específicas de policía judicial». En esta forma apoyaría el texto de la Ponencia, en el sentido de que sí hay que hacer referencia a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque, en definitiva, según lo que diga la ley, será como se ejerzan las funciones de policía judicial y no dejarlo sin referencia a ningún texto legal.

En resumen, mantener el texto de la Ponencia con esa variación de redacción que he indicado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿La Ponencia está de acuerdo con esta alteración de colocación de la frase? *(Asentimiento.)*

Si la Ponencia no dice lo contrario, el párrafo 1 del artículo 10, en principio, diría así:

«Sin perjuicio de la labor de auxilio a los Jueces y Tribunales que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, compete a todos los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se crearán unidades específicas de policía judicial».

El párrafo 2 quedaría igual.

¿El señor Alavedra mantiene su enmienda de que se suprima la frase «conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal» o después de esta redacción retira su enmienda?

El señor ALAVEDRA MONER: Mantengo la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces, primero votaremos la enmienda del señor Alavedra, que consiste en suprimir «conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con un voto a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar el texto propuesto por la Ponencia con la alteración de la colocación de la frase, según se ha dado cuenta.

Efectuada la votación, el texto quedó aprobado por unanimidad.

Artículo 11 El señor PRESIDENTE: El artículo 11 es del siguiente tenor:

«El régimen funcional de los miembros del Cuerpo Superior de Policía será el que determine el Reglamento del Cuerpo, cuyo contenido se ajustará a la legislación de funcionarios civiles del Estado. En su redacción se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

»a) La adquisición de la condición de funcionario del Cuerpo Superior de Policía se operará en virtud de la superación del correspondiente ciclo de estudios en la Escuela Superior de Policía. Para el ingreso en la Escuela se requerirá en todo caso estar en posesión del título o nivel académico que habilite para el acceso a la Universidad y superar las correspondientes pruebas de acceso.

»b) También tendrán acceso al Cuerpo, previa la superación de las correspondientes pruebas y ciclos lectivos a que se refiere el apartado anterior, los miembros del Cuerpo

Administrativo de Seguridad y de la Policía Nacional que ostenten la titulación a que se refiere el apartado anterior. Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio de este derecho y las características de los ciclos lectivos antes mencionados, durante cuya celebración los funcionarios continuarán en situación de servicio activo. El porcentaje de vacantes a cubrir por esta vía de acceso no podrá exceder en ningún caso del 25 por ciento.

»c) Dentro del Cuerpo Superior de Policía se crea el Diploma de Facultativo, cuya obtención se realizará mediante la superación de pruebas o cursos que reglamentariamente se establezcan, y que habilitará a sus titulares para tener acceso a determinados puestos de la organización, con independencia de que puedan ocupar las plazas que correspondan a los restantes funcionarios no diplomados del Cuerpo. Para la obtención del Diploma de Facultativo será requisito previo estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

»d) La jubilación forzosa se producirá en todo caso al cumplir el funcionario sesenta y dos años de edad».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para mantener alguna enmienda relacionada con este artículo? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Para retirar la enmienda en nombre del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña, porque la consideramos incluida en el texto y nos satisface su redacción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para manifestar que el Grupo Parlamentario Socialista retira las enmiendas números 83 y 84 y mantiene la número 85, estableciendo la edad de jubilación a los sesenta años.

Mantenemos esta enmienda porque pensamos que, dada la especialidad del cometido de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía y, en general, de todos los Cuerpos de Seguridad del Estado, esta edad de jubilación de sesenta años es suficiente.

Independientemente de esto, los socialistas tenemos establecido en nuestro programa que la edad de jubilación de todo funcionario y trabajador debe ser la de sesenta años. Por consiguiente, fieles a nuestro programa, mantenemos, en este caso, que debe ser ésta la edad de jubilación del Cuerpo Superior de Policía.

El señor PRESIDENTE: Me advierte el señor Letrado que cree que esta enmienda no ha sido admitida a trámite por el Gobierno. Va a comprobarlo. En caso de que así fuese, no podría someterse a votación; en caso contrario, sí.

Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Sobre este mismo punto quería decir que precisamente nosotros tenemos una enmienda que plantea la edad de jubilación para el funcionario a los cincuenta y cinco años, y para las escalas facultativas a los sesenta. Pregunto si el Gobierno ha contestado a este respecto porque la enmienda entraña aumento de gastos.

El señor PRESIDENTE: Tendremos que esperar el regreso del señor Letrado, que ha ido a comprobarlo a la Secretaría.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Mientras se hace la comprobación quería plantear dos enmiendas «in voce», una en función de un error en el texto de la Ponencia, y otra por un olvido involuntario.

En el párrafo b), cuando se dice: «a que se refiere el apartado anterior», debería decir: «la titulación o nivel académico a que se refiere el apartado anterior», ya que ese apartado se refiere, precisamente, a titulación o nivel académico. En una omisión que habría que incluir.

Por otra parte, al final del párrafo c), que termina: «... estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto», pediría que se añadiera «que se determine en cada caso», porque, en definitiva, el establecer el diploma de facultativo es para funcionarios concretos, no es un diploma genérico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, sino que es un diploma específico

para profesiones específicas que necesita la policía, bien sean Ingenieros, Arquitectos, Químicos, etc. Repito que el diploma de facultativo tiene que ser para profesiones concretas y no para las genéricas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Múgica.

El señor MUGICA: Creo que para una más correcta aproximación semántica sería mejor decir: «... título universitario de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o el que se determine en cada caso».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: El señor Múgica no me ha entendido. El problema es éste: título universitario superior son Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Hay otros títulos universitarios que no son el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, como son los de las Escuelas Universitarias. Hay un paralelismo entre los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía y los funcionarios del Estado y el Estatuto de la Función pública. De ahí la modificación que introdujo la Ponencia sobre el texto del Gobierno.

El planteamiento es la creación del diploma de facultativo para los funcionarios del Cuerpo, y el diploma de facultativo normalmente en todas las legislaciones de funcionarios es para los que tienen titulación superior, pero no para los que tienen una titulación superior genérica, sino para las que tienen la titulación superior específica para puestos de trabajo concretos.

En definitiva, lo que se debe determinar en cada caso son las convocatorias; a qué título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto se convocan las plazas de facultativos, porque, si no, nos podríamos encontrar con el absurdo de que la Policía necesitase cincuenta químicos para sus laboratorios, hiciesen una convocatoria genérica, y apareciesen cincuenta abogados y ningún químico. Tiene que convocar a título universitario concreto. De ahí que la redacción que se propone, es: «...Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que se determine en cada caso».

El señor PRESIDENTE: El señor Múgica tiene la palabra.

El señor MUGICA HERZOG: Señor Presidente, parecen atinadas las razones del señor Sancho Rof. De todas formas, creo que aquí hay algo que no encaja bien semánticamente, porque decir «...que se determine en cada caso», va en función del título universitario, sea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Parecería, pues, procedente que se pusiera una coma entre «Arquitecto» y «...que se determine en cada caso». Esto sería para el título universitario necesario para el acceso indicado, según el Cuerpo.

El señor PRESIDENTE: Sería entonces: «...estará en posesión del título universitario de Licenciado. Ingeniero o Arquitecto, según se determine en cada caso».

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, yo creo que se podrían conjugar ambos términos poniéndolo en otro sitio y diciendo: «Para la obtención del Diploma de Facultativo será requisito previo estar en posesión, según se determine en cada caso, del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto».

El señor PRESIDENTE: En ese caso, las dos enmiendas introducidas «in voce», lo han sido al apartado b). Es decir: «...que ostenten la titulación o nivel académico a que se refiere el apartado anterior».

La segunda variante sería decir en la frase final del apartado c): «Para la obtención del Diploma de Facultativo será requisito previo estar en posesión, según se determine en cada caso, del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto».

Señores Diputados, no suena muy bien.

El señor MUGICA HERZOG: «...según se determine en cada caso», al final.

El señor PRESIDENTE: Es decir, tal como estaba, pero en lugar de decir, «...que se determine en cada caso», decir: «...según se determine en cada caso», con la coma.

Me dice un miembro de la Mesa que hay aquí una repetición que es un mero aseo de presentación.

En el apartado a) se dice: «Para el in-

greso en la Escuela se requerirá en todo caso estar en posesión de título o nivel académico que habilite para el acceso a la Universidad y superar las correspondientes pruebas de acceso».

Se podría poner «...para las correspondientes pruebas», quitando esa repetición, con lo cual el texto diría exactamente lo que dice, puesto que con «...las correspondientes pruebas», ya se sobreentiende que son de acceso.

Antes de proceder a la votación, debo dar cuenta a Sus Señorías de que la Presidencia del Gobierno (Relaciones con las Cortes) envió al excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados, con fecha 21 de julio último, un escrito que decía lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En relación con las enmiendas al proyecto de ley de creación de la Policía Nacional, remitidas al Gobierno para que éste manifieste su conformidad o negativa a la tramitación de las mismas por implicar aumento del Gasto Público o disminución de Ingresos Públicos, cúpleme comunicarle lo siguiente al amparo del artículo 108 del vigente Reglamento de esa Cámara:

»1.º La enmienda número 1 de don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, a la disposición transitoria tercera.

»Se pretende modificar la disposición transitoria tercera en el sentido de que la pensión de jubilación correspondiente a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que hubiesen cumplido sesenta años en el primero de enero de 1978 y ejerciten la facultad de optar por la jubilación voluntaria, se cifre su cuantía en el 100 por ciento del sueldo regulador.

»Esta enmienda produce aumento de gasto, ya que en el proyecto se equipará la cuantía económica de la pensión a la que se produciría en el caso de jubilación forzosa, lo cual según el artículo 30 del Decreto 1.120/66, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos, consiste en el 80 por ciento de la base reguladora.

»2.º Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 11 letra d).

»Se pretende modificar la edad de sesenta y dos años, fijada en dicha disposición, rebajándola a cincuenta y cinco años para la Escala General del Cuerpo de Policía, y a los sesenta años para la Escala Facultativa, a efectos de jubilación forzosa.

»La enmienda produce, evidentemente, aumento de gasto, al incrementar el coste en derechos pasivos.

»3.º Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Comunista, y enmienda número 85 del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso, al artículo 11, letra d).

»Ambas enmiendas pretenden rebajar la edad de jubilación forzosa a los sesenta años, produciendo con ello aumento de gasto, por la razón indicada en el punto anterior.

»4.º Enmienda número 97 del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso, a la disposición transitoria segunda.

»En esta enmienda se pretende modificar la disposición transitoria segunda en el sentido de hacer obligatorio el pase a la situación de jubilación a los que en el momento de entrada en vigor de esta ley se hallasen disfrutando la prórroga prevista en el artículo 135 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, y a la vez se pretende modificar la disposición transitoria tercera, transformando la jubilación voluntaria prevista en la misma a la edad de sesenta años, en jubilación forzosa.

»En ambos supuestos hay una rebaja en la edad de jubilación, por lo que se produce un aumento de gasto por incremento de coste en derechos pasivos.

»5.º Enmienda número 98 del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso a la Disposición Transitoria Tercera.

»Se pretende modificar la edad de jubilación voluntaria fijada en sesenta años en dicha Disposición, por la de cincuenta y seis años, siempre que se llevasen treinta años de servicio, continuando además perfeccionando trienios quienes optaran por la jubilación anticipada, hasta alcanzar la edad de jubilación forzosa.

»La enmienda produce aumento de gasto por la reiterada causa ya indicada de incrementar el coste en derechos pasivos.

»Por esta razón, de implicar aumento de gastos, el Gobierno expresa su criterio con-

trario a la tramitación de tales enmiendas». Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Nosotros queremos manifestar, para dejar constancia de ello, que, en primer lugar, los argumentos que se suceden en toda la negativa a trámite de esas enmiendas no son muy brillantes, puesto que el aumento de gastos es más bien el motivo que ha obligado a consultar con el Gobierno sobre la tramitación de la enmienda, pero no el argumento para rechazarla de plano.

En segundo lugar, creo que caben matices, y no un rechazo de plano entre una jubilación a los cincuenta y pico años y una jubilación a los sesenta. En consecuencia, ese escrito que aquí aparece, con toda la frialdad de un oficio, lo recibimos, tomamos nota del mismo, pero manifestando que nos parece que en este punto referente a la jubilación caben, por lo menos, opiniones.

Nosotros mantenemos, para todos los trabajadores y todos los funcionarios públicos —y, en consecuencia, también para los funcionarios del Cuerpo de Seguridad del Estado— la jubilación a los sesenta años. Seguimos manteniendo ese criterio y lamentamos que el Gobierno no haya encontrado argumentos más brillantes para discernir entre una jubilación a los cincuenta y tantos años y otra a los sesenta o sesenta y dos años.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Sus manifestaciones constarán en el «Diario de Sesiones», pero, evidentemente, la no conformidad del Gobierno a la tramitación de las enmiendas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, impide la tramitación y votación de estas enmiendas.

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Dado que nosotros teníamos una enmienda en el mismo sentido literal de la que acaba de hablar el señor Fajardo, deseamos también dejar constancia de nuestra tristeza porque esto no haya podido ser llevado adelante, ya que entendemos que si hubiese sido posible era una buena aportación a una situación de los funcionarios de la Policía que habría sido posi-

tiva en todos los conceptos, pero, además, es que los propios funcionarios de la Policía (y en cierto modo aparece recogido en la propia ley cuando hablamos de una escala de reserva o escala de segunda) parece que sufren, en la mayoría de los casos, la situación de desgaste, que, naturalmente, habría sido paliada en el caso de haberse aceptado esta tramitación.

Lamentamos también nosotros que el Gobierno no nos dé una explicación no sólo más convincente, sino incluso diría que algo más fina y cortés de la que recibimos en este momento.

El señor PRESIDENTE: El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Únicamente para apoyar totalmente las palabras del Diputado señor Fajardo y, sobre todo, su argumento de que el aumento de gasto es motivo de consulta al Gobierno, pero no es motivo de rechazo de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No habiendo ninguna enmienda que pueda ser reglamentariamente sometida a votación, votaríamos ahora el texto propuesto por la Ponencia con las tres correcciones indicadas: al final del apartado a) suprimir las dos palabras: «de acceso»; en el apartado b) decir: «que ostenten la titulación o nivel académico», y en el apartado c): «estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según se determine en cada caso».

Con estas modificaciones sometemos a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 12 El señor PRESIDENTE: En el artículo 12 hay un nuevo texto propuesto por la Ponencia a la que yo rogaría que lo presentara a la Comisión.

El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: En este tema no sé si hay consenso total o parcial de la Ponencia. Voy a tratar de explicar el texto que se ha ofrecido a la Comisión, según dice el informe.

La Ponencia se movía en este artículo 12 dentro de unas coordenadas. A nadie le gustaba el tema planteado en los Pactos de la Moncloa de que la Policía Nacional sea un Cuerpo militar. Pero parece que sí había un cierto consenso en el sentido de que la estructura y la organización deben ser de carácter militar.

Por otra parte, se entendía, no sé si por toda la Ponencia o por parte, en definitiva mayoritariamente, que la Policía Nacional, en lo que se refiere a la disciplina interna y a la protección de los establecimientos y efectos militares, debía ser sometida al Código de Justicia Militar, por entender que esa disciplina debe ser militar si la estructura y la organización es de carácter militar, con la salvedad de que, evidentemente, la aplicación del Código de Justicia Militar a un Cuerpo no militar podría tener graves problemas en lo que se refiere a las decisiones de procesamiento, Tribunales, etc.

En ese sentido se ha llegado a una fórmula, que es la que se ofrece a la Comisión, en la cual se establece claramente que la Policía Nacional no es militar. Se dice que es un Cuerpo de estructura y organización militar no integrado en las Fuerzas Armadas y que depende del Ministerio del Interior. Y, por otra parte, se dice que a la Policía Nacional se le aplicará, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley (que recordarán Sus Señorías que es la aplicación de la jurisdicción ordinaria a los delitos cometidos contra los miembros de la Policía y por los miembros de la Policía en el ejercicio de sus funciones), el Código de Justicia Militar, es decir, que sus miembros estarán sometidos al Código de Justicia Militar exclusivamente en la disciplina interna, en los delitos estrictos de disciplina del Código de Justicia Militar y en la protección para establecimientos y efectos militares. Con ello se entiende el cuartel de la Policía Armada como establecimiento militar a efectos de protección penal, y se entienden los efectos de la Policía Nacional como efectos militares a efectos de la protección penal.

Por poner un ejemplo que se manejó en la Ponencia: el uso indebido de un uniforme o el disfrazarse para cometer un delito con uniforme de la Policía Nacional para pretender una protección especial. La Ponencia

improvisó una fórmula de un sistema procesal de aplicación del Código a estos supuestos. No siendo fuerza militar la Policía Nacional, era complicado y decidió la fórmula que se ofrece a Sus Señorías, que es remitir el tema a una ley posterior y que dice: «Mediante ley se establecerá un especial sistema procesal de aplicación del citado Código, adecuado a la dependencia orgánica de la Policía Nacional del Ministerio del Interior».

En definitiva, la filosofía está muy clara: la Policía Nacional no es un Cuerpo militar, es un Cuerpo de estructura y organización militar que depende del Ministerio del Interior.

La jurisdicción ordinaria, como hemos dicho, es siempre competente —hemos suprimido siempre— en los delitos cometidos contra los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. La jurisdicción ordinaria es competente en el delito cometido por los miembros de la Policía Nacional, salvo por razón del lugar o del delito, y sometemos a sus miembros a lo que establece el Código de Justicia Militar solamente en la disciplina interna y en la protección de los establecimientos y efectos militares, y remitimos a una ley posterior que habrá que adaptar el mandato de esta ley a un sistema procesal especial para la aplicación de ese Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta que la Policía Nacional no depende del Ministerio de Defensa, sino del Ministerio del Interior, y, por consiguiente, las normas procesales del Ejército no son en su totalidad aplicables a la Policía Nacional y hay que dictaminar una norma específica, que es la que se propone dentro de este proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán de la Rocha.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Felicitarnos por la redacción de este artículo 12 y felicitarnos todos por la explicación que ha hecho el señor Sancho Rof, donde ha quedado claramente concretado lo que se persigue con este artículo 12, y significar y señalar que hay una enmienda «in voce» que completa el texto con relación al punto 2, que dice: «La Policía Nacional se regirá por lo dispuesto en la presente ley y en los Reglamentos que la desarrollen», y como dere-

cho supletorio añadir una frase que diga: «A los efectos de su organización y estructura interna por el ordenamiento militar, aplicable al Ejército de Tierra».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Esta minoría lamenta profundamente no poder sumarse a la frase laudatoria de nuestro compañero de la minoría socialista, porque nosotros no estamos en absoluto de acuerdo con el contenido del artículo 12. Lo lamentamos, porque para nosotros es uno de los puntos fundamentales de esta ley que estamos intentando llevar a término. Si el texto viejo de la Ponencia nos parecía poco satisfactorio, por lo menos tenía la virtud de ser tan breve que podíamos resolverlo de un plumazo; pero ahora resulta que no solamente nos dan el mismo texto ampliado y corregido con una innecesaria mención al artículo 5.º, con una mención a una ley que establecerá un sistema procesal de aplicación del Código, con una serie de factores que a nosotros nos parece absolutamente inaceptable.

Efectivamente, la filosofía, como ha dicho el señor Sancho Rof, es clara: lo que pasa es que es tan clara que para nosotros resulta absolutamente inaceptable si afirmamos en el artículo 12 que la Policía Nacional constituye un Cuerpo de estructura y organización militar, no integrado en las Fuerzas Armadas y que depende del Ministerio del Interior. Nosotros no podemos entender cómo después de haber hecho una afirmación tan clara, como derecho supletorio se le aplican unas formas procesal y penal que no tienen en absoluto nada que ver con una Organización del Ministerio del Interior y con un organismo no integrado en las Fuerzas Armadas.

El Código de Justicia Militar, el ordenamiento militar aplicable al Ejército de Tierra no es un traje que podamos ponernos en unas situaciones determinadas y no llevarlo en otras. Entendemos que aquello que hemos aceptado por un cierto razonamiento y hemos intentado mejorarlo cuando hemos hablado de las cuestiones de competencia en relación con los miembros de todos los Cuer-

pos de Seguridad, lo estamos destrozando completamente.

La discriminación está clarísima. A unas situaciones prácticamente idénticas, en un Cuerpo que depende del Ministerio del Interior dentro de esta misma ley les damos un trato discriminatorio y distinto.

Lamentamos tener que decir que nos parece absolutamente insatisfactorio, contradictorio con toda nuestra normativa y, además, en completo desacuerdo, en absoluta contradicción con el párrafo 1 del artículo 12.

Por ello no solamente mantenemos la enmienda, sino que deseamos que sea votada, y ésta sí que es de las que vamos a defender en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Para decir que nosotros, la Minoría Catalana, también mantenemos nuestra enmienda, en el sentido de afirmar claramente en el texto de la ley lo que se quiere decir sin decirlo claramente, y afirmar que la Policía Nacional constituye un Cuerpo civil que depende del Ministerio del Interior, sin perjuicio de regirse por normas militares en lo tocante a su actuación, disciplina interna y nomenclatura de categorías, y para pedir que la Policía Nacional se rija por lo dispuesto en la presente ley y por los reglamentos que se dicten para su desarrollo.

Creemos que la Policía Nacional debe constituir un Cuerpo civil, a pesar de que tenga entre sus misiones la de prevenir, asegurar y restaurar el orden público, y que esto no es obstáculo para ello. El viejo Reglamento de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 proclamaba ya el carácter civil del entonces denominado Cuerpo de Seguridad. Dicha normativa estuvo vigente durante la Monarquía, continuó intacta durante la República y fue derogada o sustituida por la Ley de 8 de marzo de 1941. Debemos, pues, con la proclamación de que la Policía Nacional constituye un Cuerpo civil, recuperar una vieja tradición española, y prestar así un buen servicio al orden público. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: En primer lugar, decir, en nombre de mi Grupo, que no hay inconveniente en aceptar la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Socialista, de intercalar «a los efectos de su organización y estructura interna», porque, en definitiva, ésta es la idea del texto y queda aclarado. Yo querría decir que realmente —y perdón por insistir tanto en ello— aquí estamos rizando el rizo sobre los Pactos de la Moncloa, firmados por todos los Grupos con representación parlamentaria, en relación con este tema, salvo el de Alianza Popular, en los cuales se dice que la Policía Nacional será un Cuerpo militar, y en función de esos Pactos se está haciendo la ley. Hemos entendido que un Cuerpo militar no debe ser; pero al decir que es un Cuerpo civil, si no está integrado en las Fuerzas Armadas, lo único que decimos es que es de estructura militar, y que depende del Ministerio del Interior. En definitiva, es un Cuerpo «sui generis», es un Cuerpo civil con estructura militar. Hablamos del pasado, pero yo rogaría que en vez de hablar del pasado hablásemos del futuro, y no vayamos a la tradición, sino a lo que entendemos que debe ser una sociedad organizada. Dentro de esa sociedad organizada, esta Policía, Cuerpo armado muy importante y muy numeroso, entendemos que, con independencia de que debe depender en exclusiva del Ministerio del Interior, y esto queda absolutamente claro en la ley, con independencia de que sus miembros deben estar sometidos a la jurisdicción ordinaria, y eso queda claro dentro de la ley, ese Cuerpo muy importante y fuertemente armado debe tener una rigurosa disciplina.

En este momento o nos inventamos un Código especial de aplicación para la disciplina de estas Fuerzas, o tenemos que hacer referencia a la disciplina del Código de Justicia Militar, que es el que hay establecido, porque si no tendríamos que copiar el Código de disciplina militar.

No se puede, sinceramente, dejar a los reglamentos la tipificación de algo que se llama vulgarmente los delitos militares, como la in-

subordinación, indisciplina, etc., con una serie de penalidades. O nos vamos a un capítulo nuevo del Código Penal común en el cual regulemos una serie de delitos para las Fuerzas de Seguridad, o nos vamos por analogía a lo que está establecido en el Código de Justicia Militar.

Es absolutamente distinto, por poner un ejemplo normal, el hecho del insulto de obra de un civil a otro civil, que el insulto de obra de un policía nacional a sus superiores, o el incumplimiento de una orden. Es un tema que tiene una disciplina rigurosa, que es la que establece el Código de Justicia Militar, o vamos a tener un Cuerpo civil en el que sería muy difícil establecer un Reglamento, que sería por decreto y no por ley, con una serie de penalidades para unos, llamados en este momento, delitos militares.

Nos encontramos con dos soluciones: o hacemos una ley especial penal para la Policía Nacional, o nos referimos al Código de Justicia Militar.

Lo sencillo es referirse al Código de Justicia Militar. La única diferencia es que en el Código de Justicia Militar la autoridad máxima son los Capitanes Generales y este Cuerpo depende del Ministerio del Interior. De lo contrario habría que establecer unos procedimientos procesales en los cuales todo el tema de disciplina se sustanciase dentro del propio Cuerpo, sin que entrase la jurisdicción ni la autoridad militar de ninguna forma.

Es un sistema de lógica y que quizá agradecerán las autoridades militares, pero nos es muy difícil improvisarlo aquí y por eso funciona la Ponencia por vía de remisión.

Creemos, con toda sinceridad, que el ir a las enmiendas en las cuales se plantea que sea un Cuerpo civil y sin decir nada más, en este momento sería muy difícil de aplicar una rígida normativa de disciplina que, aunque sea un Cuerpo no militar, debe tener un Cuerpo con un número tan grande de gente y tan armado como es el Cuerpo de la Policía Nacional. En este sentido va el planteamiento.

El artículo es mucho más largo que el que iba en el texto del proyecto del Gobierno por una razón muy sencilla, porque el proyecto del Gobierno decía que era un Cuerpo militar y al decirlo no hacía falta hacer una referencia al Código de Justicia Militar, ni

ninguna referencia a las normas procesales, porque si era un Cuerpo militar, el Código de Justicia Militar se aplicaba sin más a la disciplina interna.

Como decimos que es un Cuerpo de estructura y organización militar, es entonces cuando tenemos que ampliar el artículo y decir lo que queremos decir: que a efectos de esa disciplina interna de protección de cuarteles y efectos se aplica el Código de Justicia Militar, que es la única razón de que el artículo se haya ampliado y, si se quiere, haciéndolo un poco más progresista en la idea que todos queremos, pero metiendo en la ley todo lo que sea necesario.

El decir que es un Cuerpo civil y no decir nada más es eliminar de la organización de la Policía todo el reglamento de disciplina interna del Código de Justicia Militar, y en un reglamento ordinario no se podría hacer, porque habría que hacerlo por ley; tendríamos que referirnos a una ley posterior, y esta ley tendría que llevar una disposición adicional diciendo que la ley no entrará en vigor hasta que tengamos la ley posterior, porque sin tenerla realmente sería muy peligroso el tema.

El señor PRESIDENTE: El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña para decir que a nosotros el artículo tal como está redactado y sin triunfalismo nos parece un paso adelante.

Nos parece así, en primer lugar, porque de los dos párrafos el primero recoge íntegramente la enmienda de Socialistas de Cataluña, por lo cual nosotros retiramos la enmienda, y lógicamente, dado que se ha recogido en nuestra redacción, es lógico que nos satisfaga. El segundo párrafo, al hacer una lectura del artículo, nos parece un tanto rebuscado.

Yo veo con simpatía y comparto la inquietud del señor Alavedra y del señor Solé, ya que a mí también me gustaría que el paso adelante fuese un paso de gigante y que se llegase a la estructura civil de estos Cuerpos de Policía. Sin embargo, hay que tener en

cuenta que nosotros no estamos legislando en abstracto, sino que estamos legislando para una sociedad concreta, en un momento concreto, y hemos de tener en cuenta la realidad de lo que hay, la peculiar situación en que se encuentra la sociedad española y dentro de esta situación, en la que nosotros no podemos tirar —por así decirlo— por la calle de en medio, creo que en la actual redacción llegamos al límite de lo que se puede llegar. Por eso nuestro Grupo Parlamentario apoyará el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para ratificarme en las palabras dichas en mi primera intervención y manifestar con relación a la enmienda presentada por la Minoría Catalana lo siguiente.

La Minoría Catalana presenta un texto esencialmente igual que el que ahora se aprueba; lo único que añade es que es un Cuerpo civil. Pero luego nos dice que «sin perjuicio de regirse por normas militares en lo tocante a su instrucción, disciplina interna y nomenclatura de categorías». Esto esencialmente es lo que se ha hecho ahora; se ha dicho que no es un Cuerpo militar. Por consiguiente, si no es un Cuerpo militar tiene que ser un Cuerpo civil. Pero un Cuerpo de estructura y organización militar que con arreglo a su instrucción, disciplina interna y nomenclatura de categorías se rija por una disciplina y estructura militar.

Con relación a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, la verdad es que no había enmienda al apartado 1 del texto del proyecto de ley. Es decir, que se respetaba que era un Cuerpo militar. En este sentido había una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista diciendo que como derecho supletorio podrá regirse por el ordenamiento militar aplicable al Ejército de Tierra en el sentido de la enmienda «in voce» que se ha presentado, al decir que sea a los solos efectos de su organización y estructura interna.

Es evidente que ya sólo es a estos efectos,

y me parece que ningún Grupo Parlamentario en estos momentos mantiene seriamente la tesis de que la Policía Nacional no tenga que tener una disciplina y una estructura militar en cuanto a su nivel interno. Esto es lo que quería decir.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

A continuación pasaremos a votar tres enmiendas: la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; la enmienda 46, del Grupo Parlamentario Comunista, y el texto de la Ponencia con la adición en el párrafo 2, que dice: «La Policía Nacional se regirá por lo dispuesto en la presente ley y en los Reglamentos que la desarrollen y como derecho supletorio a los efectos de su organización y estructura interna por el ordenamiento militar aplicable al Ejército de Tierra...».

Vamos a proceder a la votación de las tres enmiendas. En primer lugar, la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y cuatro a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda 46, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y cuatro a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, vamos a votar el texto del dictamen tal como ha sido leído y con la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del informe, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El artículo 13 es del siguiente tenor:

«Dentro del marco de funciones generales señaladas en el artículo 2.º de la presente ley corresponderá especialmente al Cuerpo de Policía Nacional:

Artículo 13

»a) Auxiliar y colaborar con el Cuerpo Superior de Policía en las funciones propias de éste.

»b) Prevenir, asegurar y restablecer el orden público.

»c) Velar por la seguridad de las personas y los bienes.

»d) Prestar auxilio en los casos de conflictos, accidente, calamidad pública o desgracias particulares.

»e) Proteger los edificios y dependencias de la Policía».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con este artículo, incluso para defender alguna enmienda que tenga conexión con el mismo? (Pausa.)

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Se trata de un problema de terminología. Nosotros proponemos que en el apartado a) del artículo 13 se sustituya «auxiliar» por «actuar». La redacción de nuestra enmienda era: «Actuar en funciones propias de Policía Judicial cuando corresponda y bajo la dirección del Cuerpo Superior de Policía», que es realmente lo que hemos venido haciendo en el texto de la ley, al extremo de que en un artículo hemos dicho que el Cuerpo Superior de Policía es realmente el que dirige y tiene la práctica dirección de todo el proceso de actuación de las diversas fuerzas. Por ello mantenemos la enmienda, que consiste en decir: «Actuar en funciones propias de la Policía Judicial...».

El señor PRESIDENTE: ¿En el apartado a)?

El señor SOLE BARBERA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para volver al tema de la filosofía de la ley, porque es un tema que no sé si se ha estudiado anteriormente. La ley plantea una división territorial en que una parte del territorio nacional actúa la Guardia Civil y en otra parte del territorio nacional actúa la Policía, y la Policía consta de dos Cuerpos: el Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional; pero la Policía Nacional es un

Cuerpo a las órdenes del Cuerpo Superior de Policía para unos temas concretos. La Policía Nacional nunca ha tenido, ni creemos que deba tener, funciones de Policía Judicial. Las de Policía Judicial las tiene en su territorio la Guardia Civil, y en el suyo el Cuerpo Superior de Policía. La Policía Armada es un Cuerpo auxiliar y subordinado al Cuerpo Superior de Policía, que cumple las órdenes del Comisario provincial de Policía en los temas concretos que dice esta ley. En ese sentido no es un Cuerpo independiente, y no debe ser un Cuerpo independiente porque entonces entraríamos dentro del juego de conflictos de que tendríamos dos Cuerpos distintos actuando en la misma jurisdicción, que es lo que se trata de evitar. La Policía Armada no tiene servicio de información ni de investigación. La Policía Armada es un Cuerpo que hace unas funciones muy concretas de protección de la seguridad ciudadana y de colaboración y de auxilio con el Cuerpo Superior de Policía, que es, en definitiva, la Policía Judicial que da órdenes a través del Comisario provincial a la Policía Nacional. En ese sentido sería muy peligroso. No ha existido nunca en este país, ni creemos que deba existir, que en un único territorio haya dos Policías Nacionales y, desde luego, la Policía Nacional no debe ser Policía Judicial. En ese sentido se mantiene el texto de la Ponencia, que es idéntico al texto del proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿El señor Solé Barberá desea que se vote su propuesta, que consiste en que el apartado a) en lugar de decir «Auxiliar y colaborar», diga «Actuar y colaborar»?

El señor SOLE BARBERA: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Se someterá primero a votación la enmienda del señor Solé Barberá, y a continuación el texto propuesto por la Ponencia.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con un voto a favor y una abstención

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del artículo 13, tal como ha sido leído anteriormente.

Efectuada la votación del texto del artículo 13, fue aprobado con una abstención y ningún voto en contra.

Artículo 14 El señor PRESIDENTE: En el artículo 14 la Ponencia, en su informe, decía que proponería un texto. Ruego a la Ponencia que presente a la Comisión el texto que iba a proponer.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el texto que propone la Ponencia y que tienen los Grupos Parlamentarios, realmente, creo que es un texto importante para el fin que se persigue de organización de la Policía Nacional, y quiero llamar la atención de Sus Señorías sobre la relación que existe entre el artículo 14 del texto del proyecto y la disposición transitoria quinta, que se propone en el texto repartido.

La filosofía del tema es la siguiente: En el momento actual en la Policía Armada, que se transformará en Policía Nacional, la oficialidad está formada bien por miembros de la propia Policía Armada que ascienden y llegan solamente al empleo de comandantes, según los propios reglamentos, o bien por oficiales del Ejército que se incorporan a la Policía Armada como un destino más en el Ejército.

En el planteamiento de lo que se ha aprobado hace dos artículos, en el sentido de que la Policía Nacional es un Cuerpo de estructura y organización militar, no integrado en las Fuerzas Armadas y dependiente del Ministerio del Interior, lo que hace este proyecto es, en primer lugar, crear la Academia Especial de la Policía Nacional para que se efectúen los cursos de formación de oficiales del Cuerpo, de tal forma que, a través de esto, todos los puestos de oficiales y jefes de la Policía Nacional provengan, en primer lugar, de la Academia Especial de la Policía Nacional, que es lo que se dice en el párrafo primero del apartado 3, que todos los empleos se cubran por miembros de la Policía Nacional. Creemos que es un tema importante.

Ahora bien, lo que no se puede evitar o no se debe evitar, es la posibilidad de que oficiales de los Ejércitos, con una adecuada formación, que por vocación deseen integrarse en

la Policía Armada, puedan integrarse en la nueva Policía Nacional, sea mediante selección que efectúe el Ministerio del Interior, a través de la realización de unos cursos de especialización para el mando peculiar de este Cuerpo y que, además, se efectúe la integración de forma definitiva, de forma que cualquier oficial del Ejército, de cualquier Ejército de las Fuerzas Armadas, que desee pasar a la Policía Nacional lo pueda solicitar y si es seleccionado, que haga unos cursos del mando peculiar de estas Fuerzas y pase a perpetuidad, definitivamente, a la Policía Nacional.

Creemos que esto es bueno para la Policía Nacional, creemos que es bueno para la sociedad y, en definitiva, es la filosofía tradicional de los Cuerpos de organización y estructura militar, incluso los existentes anteriormente a 1936, porque los mandos de las Policías territoriales se nutrían de oficiales y jefes procedentes de las Fuerzas Armadas que pasaban a esas Policías.

Digo que está relacionado este tema con la transitoria quinta porque, evidentemente, esto es un avance muy importante en la organización de la Policía Nacional, que no se puede conseguir de la noche a la mañana, pues esta Ley crea la Academia Especial, esa Academia se tiene que poner en funcionamiento y tiene que producir sus promociones y esas promociones irán ascendiendo con el tiempo.

Por otra parte, puede ocurrir, por qué no, que no haya oficiales suficientes en el Ejército con vocación de pase definitivo a la Policía Nacional, y que durante un cierto periodo de tiempo la Policía Nacional no tuviese jefes y oficiales con la graduación correspondiente a la estructura de la Policía Nacional. Entonces, en la transitoria quinta lo que se dice es que mientras no se pueda dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14, se establezca la posibilidad, con el mismo criterio de selección por parte del Ministerio del Interior, de incorporación de Oficiales y Jefes de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, pero con un compromiso mínimo de permanencia, de tal forma que los cuadros de mando de la Policía Nacional —mientras no esté en pleno funcionamiento la promoción de la Academia Especial de la Policía Nacional— tengan una cierta estabilidad que es absolutamente necesaria,

y además, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 14.

Esta es la idea. El texto lo tienen Sus Señorías, y únicamente quiero proponer dos modificaciones de detalle al mismo. En el párrafo segundo del número 3, en el punto y aparte, dice: «Los Oficiales y jefes de los Ejércitos que pasen a integrarse.» En congruencia con el apartado anterior de este mismo párrafo, debería decir: «Los Oficiales y Jefes de las Fuerzas Armadas que pasen a integrarse», que es una nomenclatura más militar que la de los Ejércitos (Ejércitos son las Fuerzas Armadas en su conjunto), y añadimos aquí «sin que dicha incorporación suponga perjuicio en su carrera militar.» Esta frase se mantiene en la transitoria quinta en su literalidad. Está bien en la transitoria quinta, porque es una incorporación temporal a la Policía Nacional; pero si la incorporación es definitiva, esta frase podría dar lugar a equívocos y falsas interpretaciones y, sobre todo, a discusiones en el desarrollo de la Ley.

Entonces, proponemos sustituir esta frase por otra que diga «en la forma que reglamentariamente se determine» y ya en ese texto se puede estudiar, entendiendo la filosofía de esa frase, cuál es la forma de incorporación definitiva; es decir, por una parte, el que los Oficiales y Jefes de las Fuerzas Armadas que deseen incorporarse a la Policía Nacional lo puedan hacer, pero sin que se les vayan creando perjuicios y, además, hay que tener en cuenta las peculiaridades en este momento de los tres Ejércitos, de las Fuerzas Armadas, en lo que se refiere a ascensos, retribuciones, promoción, etcétera, y el plantear la frase drástica de la primera redacción podía crear problemas a la hora del desarrollo.

En resumen, sería el texto que tienen los Grupos Parlamentarios con la modificación de que en el último punto y aparte del apartado 3 dijese: «Los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas que pasen a integrarse en la Policía Nacional se incorporarán definitivamente a la misma en la forma que reglamentariamente se determine». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Nosotros tenemos en este artículo que estamos discutiendo varias enmiendas: una, como la número 50, está recogida en el texto y, por tanto, haremos gracia de su defensa a los señores de la Comisión. Pero tenemos la enmienda número 49, en la que nosotros deseamos que, a la parquedad de ese artículo de que «El régimen funcional de los miembros del Cuerpo de la Policía será el que determine el Reglamento», nosotros hacíamos una referencia que antes estaba más justificada que ahora, a los Estatutos de los Cuerpos de Seguridad, y nos parece que no estaría de más que la recogiéramos aquí.

Para nosotros es todavía más importante que de una forma o de otra ligáramos a los funcionarios de los que estamos hablando en este momento al régimen general de funcionarios de la Administración del Estado. Es el sentido de nuestra enmienda, a la cual nos atenemos y que someteremos a votación.

La enmienda número 50 es la que sustituía «podrán ser» por «serán» y que, por tanto, ha sido incorporada plenamente al texto de la Ponencia.

Queda después la referencia a suprimir «dichos empleos»; es decir, «también podrán ser cubiertos dichos empleos», en el sentido que nosotros entendemos que esto corresponde a una disposición adicional que nosotros votaremos con todo rigor y con plena aceptación, porque entendemos que está plenamente justificada.

Entendemos que ahí sí que corresponde, ahí sí hay que ponerlo porque resuelve plenamente el problema, pero ponerlo como disposición adicional y, al mismo tiempo, ponerlo en este artículo es una contradicción. Nos parece que el texto, que votaremos, de esa disposición, que dirá exactamente lo mismo que decimos aquí, es una contradicción y pedimos que sea suprimido en el presente párrafo.

Finalmente, no tenemos, en relación con este artículo, más que una nueva adición, la enmienda número 53, que dice textualmente: «Los miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional que con motivo u ocasión de su cargo hayan sufrido lesiones a consecuencia de las cuales estén incapacitados».

tados para el normal ejercicio de sus misiones podrán acogerse prioritariamente a la situación de segunda dedicación, que se regulará reglamentariamente, sin perjuicio de sus derechos económicos y de toda índole, desempeñándose estas funciones en el seno de los Cuerpos a que pertenecen».

Nos parece que es un acto de justicia reconocer la especial peligrosidad de la acción y de la profesión de Policía y de miembro de la Policía Nacional y esta enmienda en forma de adición al artículo 14, en forma de artículo 14 bis o de la forma que se pudiera dar al contexto de la enmienda dentro de la ley, sería un acto de justicia que nosotros defendemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Para proponer «in voce» que se añada a «las Fuerzas Armadas», «las de la Guardia Civil», por entender que pueden existir oficiales y jefes de la Guardia Civil que también pudieran solicitar esto y porque existe la posibilidad de que el Ministerio del Interior también sobre ellos pueda ejercer la oportuna selección dado que, al fin y al cabo, las funciones de la Guardia Civil son quizá más próximas a las de la Policía Armada que las de las otras Fuerzas Armadas.

El señor PRESIDENTE: Quizá antes al decir «Ejércitos», la observación era pertinente, pero al decir «Fuerzas Armadas» no parece necesaria la citación expresa de la Guardia Civil, ya que ésta forma parte de las Fuerzas Armadas.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Con arreglo a la Constitución, no. La Constitución dice que las Fuerzas Armadas están formadas por los Ejércitos de Tierra, Marina y el Ejército del Aire. Entonces, si no se pone, queda fuera.

El señor SANCHO ROF: Pido la palabra para una aclaración.

El señor PRESIDENTE: Había solicitado la palabra con anterioridad el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Cedo mi turno en favor del señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para una aclaración. La Guardia Civil que anteriormente tenía Fuero militar, entra dentro de la Constitución en el Ejército de Tierra. La Guardia Civil es Ejército de Tierra dentro de sus Reglamentos, Ordenanzas y Estatutos. En ese sentido, al hablar de Fuerzas Armadas, está incluida la Guardia Civil que es tradicionalmente y desde su fundación Ejército de Tierra.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sanjuán quiere hacer uso de la palabra?

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, me corresponde a mí oponerme a la enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Comunista en el sentido de que se establezca que para la Policía Nacional sea aplicable el régimen general de Funcionarios de la Administración del Estado.

Si hemos dicho que a efectos de su estructura y organización interna el Cuerpo de la Policía Nacional está sujeto a una disciplina militar, es evidente que no podemos aplicarle el Reglamento de los Funcionarios Públicos, el régimen general de los Funcionarios de la Administración del Estado. Desde este punto de vista, por consiguiente, tengo manifestar la oposición, y nuestro Grupo Parlamentario votará en contra de esta enmienda.

Por otro lado, con relación a la enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Comunista, manifestar que está asumida perfectamente por la Ponencia en la disposición adicional segunda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Múgica tiene la palabra.

El señor MUGICA HERZOG: Simplemente para expresar nuestra opinión sobre el apartado 3 del artículo 14, en el que se mezcla algo que ha sido una constante en nuestra reflexión y en nuestro pensamiento socialista respecto a la separación importante y responsable entre los mandos de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden Público.

Esa especie de vasos comunicantes o de simbiosis que a nivel de mandos se plantea entre las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público era mala y no favorecía a las Fuerzas Armadas ni a las Fuerzas de Orden Público. No favorece a las Fuerzas de Orden Público porque éstas tienen un determinado contexto, una determinada peculiaridad psicológica, una determinada proclividad funcional y el hecho de que sin conocer estos contextos, esta proclividad, estas tensiones pudieran venir hombres procedentes de las Fuerzas Armadas, a dirigirlas podía crear difíciles situaciones y favorecer tensiones que serían de muy difícil superación, como hemos visto. Hombres apegados a las Fuerzas de Orden Público, hombres que manden las Fuerzas de Orden Público, tienen que surgir de su seno para conocerlas, comprenderlas y llevarlas a situaciones que se deban restablecer con la debida serenidad y prudencia.

Nos parece prudente que los mandos de las Fuerzas de orden Público no sean los de las Fuerzas Armadas, porque la Constitución fija unos fines peculiares a las Fuerzas Armadas. Evidentemente, no se puede permitir ese trasiego, sino que los mandos de las Fuerzas Armadas cumplan estrictamente aquello a lo que su vocación les llevó y para lo que su profesionalidad sirve.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor SOLE BARBERA: Para renunciar a la enmienda número 53, puesto que, efectivamente, como ha señalado el señor Sancho Rof, en el texto último leído a la Comisión aparece recogida íntegra y casi literalmente nuestra enmienda número 53. Por lo tanto, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Queda en pie la enmienda número 49 y el texto de la Ponencia, con la modificación en su último inciso, que ha sido expuesta últimamente.

El señor SOLE BARBERA: Queda nuestra enmienda número 50, que sólo ha sido recogida en parte. Ha sido acogida la situación del «serán» por el «podrán ser», pero no la supresión de la segunda parte del artículo,

cuando dice: «También podrán ser cubiertos dichos empleos», que nosotros pedíamos que se suprimiera.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, someteríamos a votación las enmiendas números 49 y 50, y luego el texto de la Ponencia. Todo ello separadamente. Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 25 votos en contra y uno a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación sometemos a votación la enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente vamos a votar el texto del artículo, tal como ha sido ofrecido por la Ponencia, con la enmienda «in voce» que se ha presentado en la fase final del mismo.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Es para someter una cuestión a la consideración del resto de la Ponencia. Examinando ahora, de nuevo el artículo 14 en relación con la disposición transitoria quinta, pienso que quizá este artículo 14 debía terminar en el primer párrafo del apartado 3. Esto es, no decir «también podrán ser cubiertos dichos empleos», puesto que esto ya no se dice en la disposición transitoria quinta. (Rumores.) Yo entiendo que el espíritu del artículo 14 ha sido explicado perfectamente por el señor Sancho Rof, en el sentido de que todos los empleos de jefes y oficiales de la Policía Nacional tienen que salir de la propia Policía y que, transitoriamente, mientras esto no pueda hacerse, se pueden cubrir con miembros de las Fuerzas Armadas. Entiendo que la dispo-

sición transitoria quinta contempla precisamente ese supuesto de que sean cubiertos por miembros de las Fuerzas Armadas durante ese periodo transitorio en que no haya jefes ni oficiales suficientes de la propia Policía Nacional que puedan cubrir los mandos.

El señor PRESIDENTE: Creo que lo que dice el señor Sanjuán no es lo que ha manifestado el señor Sancho Rof; por lo menos yo no he entendido eso. Por tanto, ruego al señor Sancho Rof explique claramente cuál es el sentido del artículo 14. *(Pausa.)*

¿El señor Busquets desea hacer uso de la palabra? *(Asentimiento.)* El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: En realidad el que se coloque en un lugar o en otro es irrelevante, porque tiene la misma fuerza jurídica. Lo que ocurre es lo siguiente: Se crea la Escuela Especial de Policía Nacional y empiezan a salir promociones de mandos, pero estas promociones de mandos van a tardar bastantes años en ir llegando a los puestos de máxima responsabilidad. Evidentemente, es transitorio, pero es una transitoriedad que puede durar unos cuantos años. Por eso puede estar colocado en el lugar donde está y también puede estar colocado al final, evidentemente.

Yo, precisamente en tanto en cuanto pienso que los mandos que van a salir de la Escuela de Policía Nacional, personas jóvenes de veintidós años, no podrán asumir funciones de gran responsabilidad que tendrán que ser cubiertas inicialmente con personal procedente del Ejército, creo que está mejor en la parte del cuerpo de la ley que no en las disposiciones transitorias.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHE ROF: Para aclarar alguna cuestión al señor Sanjuán.

Quiero decirle que los temas son distintos. Lo que se plantea en la disposición transitoria es que mientras no se pueda cumplir lo que indica el artículo 14, se permitirá que jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas puedan formar parte de la Policía

Nacional temporalmente y con un tiempo mínimo de permanencia. Lo que plantea el artículo 14 como regla general es que, si hay oficiales de las Fuerzas Armadas que deseen pasar a la Policía Nacional, puedan pasar cumpliendo tres requisitos: primero, que pasen a perpetuidad, que pasen definitivamente y no pueden volver a su Ejército de origen; segundo, que tienen que hacer unos cursos de mando peculiar de este Cuerpo, y, tercero, que la selección la efectúe el Ministerio del Interior.

En definitiva, lo ha dicho claramente el señor Busquets, éste es un sistema que durante muchos años va a ser normal y la transitoria nunca se aplicará si pasado mañana resulta que las vacantes de toda la Policía Nacional las solicitan una serie de jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas que deciden pasarse a perpetuidad a la Policía Nacional y convertirse en oficiales y jefes de la Policía Nacional. Creemos que esto es bueno porque abandonan su Ejército y pasan a ser mandos de la Policía Nacional. ¿Y para qué está la transitoria? Para que si no hay nadie que plantee el pase a perpetuidad, mientras no salgan promociones de la Academia se permita la situación de pase durante un tiempo determinado, sin ser a perpetuidad.

Creo que los temas se complementan, que esto está bien en el cuerpo de la ley y que es ésta la situación normal durante muchos años. La transitoria es la situación transitoria, si es imposible el cumplimiento de la situación normal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Estoy totalmente de acuerdo con la explicación dada.

El señor PRESIDENTE: En ese caso procede someter a votación el texto que fue presentado por la Ponencia, con la modificación introducida en el último párrafo. Sus Señorías ya conocen perfectamente lo que se va a votar. ¿No es así? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 14 con una abstención.

Artículo 15 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 15, cuyo texto es el siguiente:

«1. Los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad constituyen Cuerpos civiles de carácter especial dependientes del Ministerio del Interior.

«2. Sus miembros desempeñarán las tareas burocráticas de trámite y colaboración que exija el desarrollo propio de la función policial. Dichas tareas serán encomendadas con exclusividad a los pertenecientes a dichos Cuerpos, no pudiendo ser ejercidas en lo sucesivo por los componentes del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional. Asimismo, en casos excepcionales y previa orden expresa del Director General de la Policía, los funcionarios de estos Cuerpos podrán ser utilizados en servicios de carácter policial».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con este artículo? (Pausa.) El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHE ROF: Para corregir un error que tuvo la Ponencia. Donde dice «Director General de Seguridad» es la nomenclatura actual, y la que da la ley es «Director General de la Policía».

Y para advertir en la redacción del proyecto definitivo que como estamos manejando dos textos, el texto último y el de la Ponencia, que quede claro que esto no forma parte de la Sección segunda, sino que hubo un acuerdo en la Ponencia de que esto es un Capítulo III nuevo que se incorpora.

El señor PRESIDENTE: Entonces hay dos temas distintos: primero, que el artículo 15, tal como ha sido leído, es la redacción que vale, porque en él no se cita al Director General de Seguridad, sino al Director General de la Policía.

El señor SANCHE ROF: El que ha leído el señor Presidente es el que vale.

El señor PRESIDENTE: Y que además, en el texto del artículo 15 que he leído, comienza un Capítulo III bajo la rúbrica de «Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad».

En relación con el texto que ha sido leído, que es el que se someterá a votación, ¿alguna observación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Sólo una. Que nosotros tenemos una enmienda presentada que es válida para los artículos, 15, 16 y 17 en que pedimos la supresión de los tres.

Solicitamos esto porque en el texto primitivo los Cuerpos de Seguridad del Estado estaban integrados por la Policía formada..., etcétera, y por los Cuerpos Administrativos de la misma. En el artículo 1.º se suprimió toda mención a los Cuerpos Auxiliares, y ateniéndonos a esto y porque consideramos que no es aquí donde se debe tratar a los Cuerpos Auxiliares de la Policía, pedimos la supresión de los artículos 15, 16 y 17.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Simplemente para comunicar que retiramos nuestra enmienda al artículo 15 en la cual proponíamos la supresión del último inciso del apartado 2 del artículo 15 que dice que, en casos excepcionales y previa orden expresa de la superioridad, los funcionarios de estos Cuerpos podrán ser utilizados en servicios de carácter policial, porque entendemos que en la nueva redacción del texto de la Ponencia se recoge, en gran parte, la preocupación que animaba nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHE ROF: Muy brevemente para contestar al señor Solé Barberá en el sentido de que, como él ha dicho y corrigiendo el proyecto del Gobierno, los Cuerpos Auxiliares y Administrativos de Seguridad se les forma un Capítulo aparte dentro de la Ley y se quita de la redacción inicial que decían que formaban parte de la policía. Queda claro que son Cuerpos Auxiliares que no forman parte de la policía. Pero entendemos que es totalmente necesario el mantenimiento de estos tres artículos porque, en definitiva, toda la reorganización de

todo el aparato de seguridad del Estado en el cual operará básicamente la reorganización de la Policía Nacional y la reorganización del Cuerpo Superior de Policía, va relacionada también con la reorganización de los Cuerpos Auxiliar y Administrativo de Seguridad y se plantea el tema luego dentro de una disposición adicional.

Se trata con la ley, como ven Sus Señorías, de delimitar los campos claramente y decir las funciones que hace la policía y las funciones que hacen los Cuerpos de Seguridad. Aunque sólo sea un párrafo en el cual lo que se establece, en el artículo 15.2, que las funciones de los Cuerpos Auxiliar y Administrativo no podrán ser ejercidas en lo sucesivo por los componentes del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional, es un tema muy importante de reestructuración, el cual lo que establece es que la policía ejerce funciones policiales y lo que no son funciones estrictamente policiales lo ejercen los Cuerpos Auxiliares. Entendemos que estos Cuerpos Auxiliar y Administrativo para ir a la reforma profunda y necesaria que establece esta Ley, de todo el párrafo de Seguridad del Estado, necesariamente tiene que estar contemplado en esta ley porque va totalmente relacionada a la reforma de todas las funciones del Cuerpo de Policía con la reforma de los Cuerpos Auxiliar y Administrativo.

En definitiva, hay funciones que se le quitan al Cuerpo Superior de Policía para darle otras, y estas funciones pasan a los Cuerpos Auxiliar y Administrativo.

Hay una disposición adicional en el proyecto que autoriza al Gobierno para modificar las plantillas, precisamente para tratar de que todas las funciones administrativas las ejerzan los Cuerpos Administrativos y no estemos trayendo funcionarios de policía de funciones puramente policiales. Entendemos, en ese sentido, que es totalmente necesario que dentro de la ley se haga esta referencia a los Cuerpos Auxiliar y Administrativo de Seguridad, porque si no tendríamos que esperar otra ley de reforma de estos Cuerpos para hacer toda la reforma del aparato de seguridad del Estado, que es necesario que se haga urgentemente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

En ese caso, votaremos en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la supresión del artículo. En el supuesto de que la enmienda fuese rechazada, votaríamos a continuación el texto del artículo, tal como ha sido propuesto por la Ponencia y cuyo texto ya ha sido leído.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con un voto a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación, votaremos el texto del informe de la Ponencia, tal como ha sido leído.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 15 con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 16, que dice lo siguiente: **Artículo 16**

«Los Reglamentos de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad establecerán el régimen funcional de los componentes de los mismos, con sujeción a los principios que inspiran su función y a las normas de la legislación general de funcionarios civiles del Estado y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.»

A este artículo se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista, que propone su supresión.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) En este caso, someteremos a votación en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión del artículo.

Efectuada la votación, fue rechaza la enmienda con un voto a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación, corresponde votar el texto del artículo, tal y como ha sido leído.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 16 con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 17. El informe de la Ponencia dice que **Artículo 17**

propone la adopción del texto del proyecto, que dice lo siguiente:

«1. El ingreso en el Cuerpo Administrativo de Seguridad se efectuará mediante oposición libre entre quienes ostenten la titulación de Bachiller Superior o equivalente. No obstante, se reservará un 80 por ciento de las vacantes para su provisión en turno restringido por funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguridad que posean la titulación correspondiente y cinco años de servicio, al menos, en el mismo, o que, sin poseer esa titulación, tengan reconocidos diez años de servicios efectivos en el Cuerpo. Las vacantes no cubiertas en turno restringido se acumularán a las de convocatoria libre.

»2. Para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar serán exigibles los mismos requisitos que para el acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado. Esto, no obstante, podrán establecerse pruebas selectivas o de formación adecuadas a las funciones del Cuerpo».

A este artículo existe la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone su supresión.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para defender alguna enmienda relacionada con este artículo? *(Pausa.)*

En tal caso vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y después del texto propuesto por la Ponencia, tal y como ha sido leído.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con un voto a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a proceder a la votación del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 17 con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Con esto terminamos la parte articulada del texto del proyecto. Nos quedan por aprobar, por consiguientes, las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Vamos a suspender la sesión por un cuarto de hora, pero convendría que los Grupos

Parlamentarios que vayan a defender mañana ante el Pleno votos particulares, faciliten su texto al Letrado para que pueda comunicarlo así a la Mesa del Congreso y se tengan en cuenta.

Por tanto, repito, antes de levantarse la sesión definitivamente ruego a los Grupos Parlamentarios que faciliten al Letrado los votos particulares que vayan a ser defendidos ante el Pleno.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, corresponde ahora entrar en el examen de las disposiciones adicionales.

La disposición adicional primera, de acuerdo con el texto ofrecido por la Ponencia, dice:

«Lo establecido en la presente ley se entiende sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos, en el marco de lo que disponga una ley orgánica, de acuerdo con la Constitución».

¿Algún señor Diputado desea intervenir en relación con este texto? *(Pausa.)*

Si no es así, se somete directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la disposición adicional primera con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En la disposición adicional segunda, el texto de la Ponencia decía que ésta propondría un texto alternativo a la Comisión. Debo entender que es el que aparece en el documento que nos ha sido distribuido esta mañana. Dicho texto dice así:

«Segunda.—El Gobierno creará y organizará en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional una situación de segunda actividad a la que pasarán, a las edades que se determinen, todos los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

»Los oficiales y Jefes de ambos Cuerpos que se encuentren en dicha situación podrán tener acceso a funciones administrativas, en sus respectivos Cuerpos en la forma y en el número de plazas que reglamentariamente se determinen.

»Para los suboficiales y clase de tropa en situación de segunda actividad se establecerá, con los mismos criterios, el acceso a funciones auxiliares o subalternas.

»Igualmente podrán acceder a dicha situación y, en su caso, a funciones administrativas, auxiliares o subalternas, según los supuestos, los miembros de los Cuerpos disminuidos físicamente para el servicio que, previo fallo del tribunal médico, sean considerados aptos para dichas funciones. Si la disminución de sus condiciones físicas hubiese sido consecuencia del servicio tendrán derecho preferentemente salvo que ingresen, en su caso, en el Cuerpo de Mutilados.

»Las edades que en su día se fijen para pasar a la situación de segunda actividad y para el retiro serán comunes a ambos Cuerpos, en cada empleo, estableciéndose en régimen análogo al Ejército de Tierra.

»Desarrollado por el Gobierno lo que establece esta disposición adicional las funciones de carácter administrativo, auxiliar o subalterno que sean necesarias en los Cuerpos de Guardia Civil y Policía Nacional no podrán ser ejercidas, en ningún caso, por quienes se encuentren en situación de servicio activo».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con esta disposición adicional segunda? (Pausa.)

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Como Sus Señorías saben, esta Minoría había retirado la enmienda número 53 para sumar el contenido literal de la misma dentro de esta disposición adicional segunda, y esta sujeción la condicionamos, tal como está en el contenido de nuestra enmienda 53, a que la posibilidad de la creación de una segunda actividad se extienda no solamente, como hace la disposición adicional, a la Guardia Civil y a la Policía Nacional, sino también al Cuerpo Superior de Policía.

Nosotros pensamos que debe ser una omisión, que debe ser un olvido, porque no vemos ninguna razón para que el Cuerpo Superior de Policía, que normalmente sufre las mismas situaciones de peligro y de daño que la Guardia Civil y la Policía Nacional, no tenga esta posibilidad de una segunda actividad. En todo caso, quizá por la existencia dentro del Cuerpo Superior de una vía, de unas formas de servicio auxiliar y de servicios asistenciales distintas que la Policía Nacional y que la Guardia Civil, tal vez debería modificarse en sentido general.

De todas maneras, con esta inclusión y con esta forma de modificación, teniendo en cuenta esta situación administrativa y auxiliar, posibilitamos que se haga el traslado del contenido de la enmienda número 53 a la disposición adicional añadiendo a ella «el Cuerpo Superior de Policía», o bien, como enmienda «in voce» a la disposición adicional segunda, el que «El Gobierno creará y organizará en los Cuerpos Superior de Policía, Guardia Civil y Policía Nacional una situación de segunda actividad a la que pasarán, a las edades que se determinen, los miembros de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y del Cuerpo Superior de Policía».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Respecto al párrafo que habla de la homologación de las edades de pase a la situación de segunda actividad de los Cuerpos de Policía Nacional y Guardia Civil, estableciendo además un régimen análogo al del Ejército de Tierra, ocurre que actualmente hay un desfase entre las edades de pase de tres o cuatro años entre los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, y si se homologan las edades, sucede lo siguiente: si se homologan por bajo, retirando antes a los del Cuerpo que actualmente tiene más vida militar, evidentemente se crea un problema: una serie de funcionarios que en ese momento tienen expectativas de estar todavía tres o cuatro años en situación de actividad de la noche a la mañana se verán pasados a la situación de segunda actividad, en tanto que

otros se verán retirados prematuramente, lo cual creará un gran malestar. Si, por el contrario, se homologan por alto, prolongando la edad durante cuatro años en el otro Cuerpo, ocurre que, por ejemplo, si los tenientes ven aumentada por cuatro años su edad de actividad, no se retiran y no hay un sargento que ascienda, con lo cual se produce un enorme taponamiento en las escalas con el consiguiente perjuicio y malestar dentro del Cuerpo.

El tema tiene que ser abordado, pero hay que hacerlo con suma cautela, estableciendo una serie de disposiciones transitorias que lo hagan graduable, año por año, prolongando cada año, un año más, etcétera. Y esto debe ser, en mi opinión, tocado cuando se haga la ley orgánica de los Cuerpos de Seguridad del Estado, que se tendrá que hacer en breve, después de aprobada la Constitución. Entonces será el momento, entiendo, de tratar este tema, con suma cautela para no lesionar los intereses legítimos de gran cantidad de miembros de las Fuerzas de Orden Público.

Creo que lo que se hace ahora, en esta forma, a rajatabla y sin matizaciones, no produciría un bien, sino que crearía malestar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para contestar a las dos intervenciones.

El que los miembros del Cuerpo Superior de Policía disminuidos físicos pasen a una situación de segunda actividad sería un caso realmente anómalo en funcionarios civiles del Estado de un Cuerpo especial como éste.

La Ley de Funcionarios del Estado y la Ley de Derechos Pasivos prevén todas las situaciones de larga enfermedad e incluso la jubilación forzosa por inutilidad física. Así, pues, se hace difícil crear la situación de segunda actividad para el Cuerpo Superior de Policía.

Realmente el tema es muy distinto, según se trate del Cuerpo Superior de Policía o la Policía Nacional y la Guardia Civil. Las edades de retiro de la Policía Nacional y la Guardia Civil son bastante inferiores, por la pro-

pia función de estos Cuerpos, básicamente de calle, de enfrentamiento, etcétera, a la del Cuerpo Superior de Policía. Se prevé la segunda actividad dentro de la Policía Armada y la Guardia Civil para dos casos: primero, para prolongar la vida activa, aunque sea en segunda actividad, de los miembros de estos Cuerpos; segundo (y éste es el tema más importante del proyecto), para que esos funcionarios, en esa escala de segunda actividad, desarrollen en forma exclusiva las funciones auxiliares, administrativas y subalternas en estos Cuerpos, de tal forma que ningún funcionario en activo desempeñe tales funciones.

El ejemplo, en este momento, lo tenemos en la Policía Armada y la Guardia Civil, que no disponen de un Cuerpo auxiliar ni de un Cuerpo administrativo aparte, pero que son, digamos, autosuficientes: tienen sus economatos, sus servicios auxiliares, etcétera, servidos por funcionarios de estos Cuerpos en situación de segunda actividad y realmente con plena capacidad física. Lo normal es que, al llegar a una edad determinada en la que ya es más molesto el estar patrullando por la calle, esos funcionarios sean los que hagan los servicios auxiliares y no los funcionarios en activo. En esto estriba todo el tema. En el Cuerpo Superior de Policía no es necesaria la regulación de las vicisitudes de cualquier funcionario, y en todo caso dentro de las escalas superiores de la Policía, que a las que se accede por escalafón, normalmente estos funcionarios del Cuerpo Superior ya están haciendo, dentro de la función policial, funciones más burocráticas: están en el Gabinete de Investigación, de Comisarios, etcétera. No es una labor de calle la que realizan.

En ese sentido, creo que no es necesaria la medida para el Cuerpo Superior de Policía porque está regulado exactamente igual que para cualquier funcionario. En definitiva, el Cuerpo Superior de Policía tiene sus Cuerpos auxiliar y administrativo, de los que no dispone la Policía Armada ni la Guardia Civil.

Además, hay que tener en cuenta que las edades de retiro, por la propia función, son menores en la Policía Armada y en la Guardia Civil que en el Cuerpo Superior de Policía.

Respecto al tema planteado por el señor Busquets, diré que ha sido estudiado muy despacio porque puede crear problemas. Dentro de ese estudio minucioso no se dice «régimen idéntico al Ejército de Tierra», sino «régimen análogo al Ejército de Tierra». Esa analogía permitirá las fluctuaciones dentro del tema.

Pero es que, en definitiva, en el planteamiento que se ha estudiado no ocurriría lo que dice el señor Busquets. Si no me equivoco —y ruego al señor Busquets que si es necesario me corrija, porque él sabe de esto más que yo—, la edad de retiro en este momento más baja es la de la Policía Armada, siendo la más alta la de la Guardia Civil, que es la misma que la del Ejército de Tierra. En este sentido sería un aumento de la edad de retiro de la Policía Armada, y el planteamiento de los tapones de escalafón no existiría, ya que con la situación actual, la oficialidad de la Policía Armada, que es a la que afecta básicamente el aumento de escalafones, sólo llega al nivel de comandante, mientras que con los artículos que hemos aprobado va a llegar al nivel de teniente coronel y coronel. Así, pues, habrá unos ascensos, dentro de los cuales se deshará el taponamiento. Por otra parte, las edades de retiro, si no me equivoco, dentro del Ejército para los niveles de tenientes y capitanes son bastante equivalentes.

Creo, por tanto, que el tema está estudiado. No sé si podría añadirse alguna frase cautelar sobre el mismo, pero me parece, con toda sinceridad, que, tal como está resuelto, los perjuicios que plantea el señor Busquets no existirían.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: ¿Puedo replicar, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Busquets. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Sinceramente creo que el problema no se resuelve con ascensos, porque es evidente que el número de ascensos que se pueden producir al grado de teniente coronel será mucho más pequeño que, por ejemplo, el de tenientes que se retiran cada año. Además, aquí se habla de edades y se dice que el régimen «análogo» no quiere decir «igual». ¿Qué quiere decir si

no? Yo entiendo que la edad será la misma que la del Ejército de Tierra. Quedará prolongada la situación de actividad de los policías armados, y al quedar prolongada, al no retirarse nadie, no se producirán ascensos. Durante varios años quedará todo congelado. El suboficial que tenga en expectativa en ese momento su ascenso, posiblemente no ascenderá como consecuencia de esto.

Normalmente, cuando se modifican las edades de retiro, se hace poco a poco; se aumenta primero un año, luego dos años, después otro año, etc., pero lentamente.

Creo que el tema está tratado de una forma un tanto tosca. Yo no venía preparado para discutirlo, puesto que, como lo había hablado con el señor Sancho Rof, estaba en la convicción de que no iba a ser tratado; de otra forma, habría aportado datos. Por otra parte, insisto que va a haber una ley orgánica de los Cuerpos de Seguridad del Estado, creo que podría ser allí donde se tratara el tema con profundidad.

De todas formas, si no se acepta la supresión, desearía mantener al menos la posibilidad de presentar ante el Pleno una redacción alternativa que establezca las oportunas cautelas, que en el actual proyecto no veo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿la postura final del señor Busquets es la supresión de este párrafo o una nueva redacción?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Deseo la supresión del párrafo, pero en el supuesto de que pierda la enmienda en tal sentido quisiera tener la posibilidad de defender en el Pleno una redacción alternativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea intervenir? (Pausa.) El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: El tema que plantea el señor Busquets es puramente técnico. En el artículo se habla de una autorización al Gobierno, aunque creo que se podría buscar una fórmula en la cual, dentro de esa autorización al Gobierno, se obligase al mismo a establecer las cautelas necesarias para que, en el caso de que se produjese la problemática que plantea el señor Busquets, el problema no se suscitara.

Insisto en que estamos ante una autorización al Gobierno. Quizá la redacción es demasiado drástica, pero se podría buscar alguna fórmula en la que se hablara del retiro de forma gradual, sin perjudicar los derechos adquiridos, o algo así; creo que estamos en la misma línea.

El único problema que hay es que el señor Busquets plantea la supresión del párrafo porque entiende que es perjudicial. Nosotros opinamos que hay que fijar necesariamente unas edades para pasar a situaciones de segunda actividad y unas edades para el retiro, que es bueno que sean comunes para ambos Cuerpos en el futuro. Pero lo que me preocupa es que, si se acuerda la supresión de este párrafo, resulta que en ningún sitio decimos cómo se fija la edad para el pase a la situación de segunda actividad y la edad para el retiro, porque de ese tema no se habla en toda la ley excepto en esta disposición.

Yo pediría al señor Presidente y al señor Busquets que votásemos todo salvo este párrafo, con la idea de buscar una fórmula, si es que existe. Los problemas que plantea el señor Busquets el Gobierno los podría resolver con el mandato del Parlamento en este sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Esa fórmula se propondría antes de levantar la sesión?

El señor SANCHO ROF: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no tiene inconveniente si Sus Señorías están de acuerdo. (*Asentimiento.*)

Siendo así, la única enmienda que está vigente es la número 53 del Grupo Parlamentario Comunista y yo quisiera preguntar al señor Solé Barberá si la mantiene en su tenor literal o le basta con que se añada al texto «el Cuerpo Superior de Policía y Policía Nacional», dejando el resto de la disposición adicional segunda igual.

El señor SOLE BARBERA: Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso vamos a someter a votación la enmienda del

Grupo Parlamentario Comunista, en el entendimiento de que queda pendiente la posible adición de un nuevo párrafo a esta disposición adicional.

Efectuada la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, fue rechazada por 13 votos en contra y tres a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, se somete a votación el texto de la disposición adicional segunda, recordando nuevamente que queda pendiente la posible adición de un nuevo párrafo.

Efectuada la votación, fue aprobada con 23 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la disposición adicional tercera, que dice así:

«Se autoriza al Gobierno para:

»a) Modificar por una sola vez, y durante el año siguiente, a la entrada en vigor de la presente ley, las plantillas presupuestarias de los Cuerpos Generales de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas y efectuar las transferencias de dotaciones de unas a otras que requiera la mejor distribución de efectivos, sin que en ningún caso pueda producirse incremento del gasto público y afectando exclusivamente a plazas vacantes.

»b) Modificar la estructura interna y la distribución de categorías y empleos de la Policía Armada, a efectos de la constitución de la Policía Nacional».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con esta disposición? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Nosotros proponíamos que la disposición adicional tercera, en su párrafo b), se completase de la siguiente forma: «Modificar la estructura interna y la distribución de categorías y empleos de la Policía Armada, a efectos de la constitución de la Policía Nacional, debiendo el Ministro del Interior cubrir todas las vacantes del nuevo Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.»

Con ello se pretende que los criterios que se han dado en esta ley, en el artículo 14, para seleccionar el personal de la Policía Nacional, afecten a todos sus miembros. Nos parece que esto es más correcto para el buen funcionamiento de la Policía Nacional.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Busquets nos facilitará el texto?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Será Ministro o Ministerio? Porque parece que se personifica mucho en el Ministro.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Ministro. *(El señor Sancho Rof pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: En el espíritu y en la idea del señor Busquets, de acuerdo. Pero me permitiría hacer dos precisiones, que ya apunté esta mañana y que veo se ha olvidado de recogerlas en su enmienda. La primera es que se diga: «... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y, en su caso, en la disposición transitoria quinta». La segunda es que no introduciría lo de «debiendo el Ministro del Interior...», porque estamos hablando de lo que se hace en el artículo 14, que es una selección por el Ministerio del Interior mediante unos cursos, y en la disposición transitoria quinta, que es una selección, etc.

Yo le pediría al señor Busquets que acepte la redacción hasta «Policía Nacional» y, en punto y seguido, decir: «Las vacantes del nuevo Cuerpo se cubrirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y, en su caso, con la disposición transitoria quinta».

El señor BUSQUETS BRAGULAT: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Se somete a votación la disposición adicional tercera con la adición propuesta por el

señor Busquets, tal como ha sido leída por el señor Sancho Rof.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof nos facilitará el texto, por favor.

El señor SANCHO ROF: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la disposición adicional cuarta, que es del siguiente tenor:

«Por el Gobierno se dictarán las normas adecuadas para el establecimiento de un régimen de acción social para los miembros de los Cuerpos de la Seguridad del Estado y para la equiparación de su régimen de seguridad social y el de sus familiares al de los funcionarios del Estado.»

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con esta disposición? *(Pausa.)*

No deseando intervenir nadie, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor SANCHO ROF: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Antes de entrar en las disposiciones transitorias, y como quedaba pendiente un párrafo de la disposición adicional segunda, de acuerdo con el señor Busquets el párrafo a añadir sería: «... y adaptando a las situaciones actuales de los escalafones la aplicación de esta norma, de forma que no se perjudique la carrera profesional de los actuales funcionarios».

El señor PRESIDENTE: Eso se añadiría al final del último párrafo.

El señor SANCHO ROF: Al final del penúltimo párrafo, o sea: «... estableciéndose un régimen análogo al del Ejército de Tierra y adaptando a las situaciones actuales de los escalafones la aplicación de esta norma, de forma que no se perjudique la carrera profesional de los actuales funcionarios».

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto que ha sido leído por el señor Sancho Rof como adición al párrafo quinto de la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Sancho Rof que facilite también a la Mesa la redacción.

Me permito volver a recordar a Sus Señorías la necesidad de que los votos particulares sean facilitados a la Mesa. El Letrado Mayor del Congreso nos acaba de comunicar que es indispensable que la Mesa disponga de estos votos particulares para poder ordenar el debate de mañana. Únicamente un Grupo Parlamentario nos ha hecho entrega de la redacción de las enmiendas, cuyo derecho a defenderlas en el Pleno de mañana se reserva. Ruego a los demás Grupos que sigan este elogiado ejemplo.

Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Rogaría que fuera leído nuevamente el texto que acaba de ser aprobado, tal como queda, para poder tomar nota.

El señor PRESIDENTE: Su Señoría sabe que es una adición al párrafo que termina con la frase: «... estableciéndose un régimen análogo al Ejército de Tierra», que dice lo siguiente: «... y adaptando a las situaciones actuales de los escalafones la aplicación de esta norma, de forma que no se perjudique la carrera profesional de los actuales funcionarios».

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo b) de la disposición adicional tercera existe también una propuesta de adición cuyo texto todavía no posee la Mesa.

Disposiciones transitorias Pasamos ahora al estudio de las disposiciones transitorias, la primera de las cuales es del siguiente tenor:

«Los miembros de los Cuerpos General de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, y los de las Fuerzas de la Policía Armada se integrarán, sea cual fuere su situación administrativa, en los nuevos Cuerpos Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad y de la Policía Nacional, respectivamente, sin perjuicio de las normas que se dicten al amparo de la disposición adicional tercera, letra b)».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Después de la adición que hemos hecho al párrafo b) de la disposición adicional tercera propongo para esta disposición transitoria primera una redacción que creo más precisa. Pienso que sería más correcto decir: «... sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, letra b), y las normas que se dicten para su desarrollo».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) La propuesta que hace el señor Sanjuán es añadir al final de «que se dicten al amparo de la disposición adicional tercera, letra b)», la frase «y de las normas que se dicten para su desarrollo».

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Es prácticamente igual. La redacción correcta sería: «... sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, letra b) y las normas que se dicten para su desarrollo».

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia está de acuerdo con esta redacción. (*Asentimiento.*) ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

No deseando intervenir nadie, se somete a votación la disposición transitoria primera, de acuerdo con el texto de la Ponencia y la modificación introducida por el señor Sanjuán.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la disposición transitoria segunda, que tiene el siguiente texto:

«Los funcionarios del Cuerpo General de Policía que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encontrasen disfrutando de la prórroga prevista en el artículo 135 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, continuarán en ella hasta su finalización, sin que puedan concederse otras nuevas. En el supuesto previsto por el artículo 27, apartado 6, del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, se les aplicará lo que en el mismo se dispone, aunque su permanencia en servicio activo se entenderá a sus solos efectos».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para mantener nuestra enmienda, que es la número 97, cambiando, naturalmente, lo relativo a los sesenta años por los sesenta y dos, porque la enmienda que teníamos presentada en este sentido no ha sido admitida a trámite.

La finalidad que nosotros pretendemos con esta enmienda es que no se admita la posibilidad de seguir disfrutando de la prórroga prevista en el artículo 135 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa. Nos parece totalmente injusto, si la ley establece ahora que la edad de jubilación de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía va a ser a los sesenta y dos años, que un funcionario que cumpla al día siguiente de la entrada en vigor de la ley dicha edad quede inmediatamente jubilado, mientras que otro funcionario que tiene sesenta y tres años y al cual se le ha concedido una prórroga excepcional dos días antes de la entrada en vigor de la ley pueda continuar en servicio activo con sesenta y cuatro años.

Creemos que la entrada en vigor de la ley debe producir, con relación a estas prórrogas, un efecto automático de cesación de las mismas, en el sentido de que se considere a estos funcionarios que hayan cumplido sesenta y dos años automáticamente jubilados.

Este es el sentido de nuestra enmienda, que mantenemos por razón de congruencia,

de justicia y de equivalencia entre unos y otros funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Me veo en la obligación de reiterar que en el escrito dirigido por el Secretario General de Relaciones con las Cortes de la Presidencia del Gobierno, del que antes di lectura, se decía en su apartado 4 que la enmienda número 97 del Grupo Socialistas del Congreso no había obtenido la conformidad del Gobierno para ser admitida a trámite. Por consiguiente, me veo en la necesidad de recordarle al señor Diputado que esta enmienda no puede ser sometida a debate ni votada porque no ha sido admitida a trámite, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso. *(El señor Busquets Bragulat pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Quisiera que constase en acta la protesta del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya por lo que consideramos una actitud del Gobierno que no acabamos de entender, dado que en ello no vemos la repercusión sobre los gastos, que es la razón por la cual el Gobierno en algún caso puede rechazar alguna enmienda, pero consideramos que, en ejercicio de nuestra actividad soberana, la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso se puede defender.

No comprendemos la actitud del Gobierno. Nos duele profundamente y queremos que conste en acta nuestra protesta.

El señor PRESIDENTE: Las palabras del señor Busquets constarán en acta. Sin embargo, la Cámara se ha dado a sí misma un Reglamento que establece que las enmiendas que suponen incremento de gastos no pueden ser tramitadas más que con la conformidad del Gobierno, y en este caso el Gobierno no ha dado la conformidad. La Mesa no puede hacer otra cosa.

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Quisiera manifestar que la enmienda que yo he defendido ahora mismo no sólo no supone un aumento de gasto, sino que tiene que suponer una reducción, puesto que lo que estoy

proponiendo concretamente es que funcionarios que tienen sesenta y tres años se jubilen, que no se les aplique la prórroga, una prórroga excepcional que se les está aplicando en este momento. Por consiguiente, lo que supondría sería una reducción de gasto y en ningún caso un incremento.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Socialista insiste en mantener su enmienda.

El señor PRESIDENTE: En ese caso no se trataría de la enmienda número 97, pero ésta es la que Su Señoría ha defendido. Si se trata de una enmienda «in voce» que no tenga relación ninguna con la número 97 tendría que presentarla por escrito a la Mesa y se sometería a debate.

El señor Sancho Rof ha pedido la palabra y la tiene.

El señor SANCHO ROF: He pedido la palabra para una cuestión de forma y otra de fondo.

La cuestión de forma es que si supone aumento de gasto la enmienda del Grupo Socialista, salvo que la misma indicase que las vacantes de los funcionarios que se jubilaran se amortizaran. El aumento de gasto se produce porque al jubilarse un funcionario una vacante presupuestaria es cubierta por otro, y al que se jubila hay que pagarle la pensión. En cualquier caso es aumento de gasto por los derechos pasivos del funcionario que se jubila, aun cuando no se cubra la vacante.

En cuanto a la cuestión de fondo, independientemente de las razones del Gobierno para no aceptar a trámite la enmienda por aumento de gasto, nosotros entendemos, como Grupo Parlamentario, que esta enmienda supone hacer una ley retroactiva de lesión de derechos adquiridos. Nosotros no hemos argumentado, únicamente hemos votado respecto al planteamiento del Grupo Socialista, que la edad de jubilación de los nuevos funcionarios, en vez de a los sesenta y dos años, sea a los sesenta. Pero para unos funcionarios que actualmente tienen por ley la jubilación a los sesenta y dos años, el hecho de jubilarlos automáticamente a los sesenta por otra ley supone efectos retroactivos sobre los derechos adquiridos de los

mismos, lo cual sería un precedente parlamentario muy grave.

Por otro lado, si se cortan unas prórrogas dadas a unos funcionarios, que son escasísimos, pero que existen; unas prórrogas dadas a unos funcionarios por la legalidad vigente y que de acuerdo con las mismas, estos funcionarios tienen una vida activa determinada, si se cortan, repito, por una nueva ley y se interrumpe esa vida activa, dicha ley iría en contra de unos derechos individuales adquiridos, de acuerdo con la legislación anterior; sería una ley con efectos retroactivos lesionando esos derechos y, posiblemente, sería anticonstitucional y, en todo caso, un precedente gravísimo.

El señor PRESIDENTE: En todo caso la Presidencia lo lamenta mucho, pero la enmienda no ha sido admitida a trámite y, por consiguiente, no puede ser objeto de debate.

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Con el permiso de la Presidencia, quisiera hacer constar que posiblemente la enmienda no ha sido admitida a trámite porque hacía referencia a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a la entrada en vigor de la presente ley hubiesen cumplido 60 años. Eso estaba dentro de todo el contexto de nuestra enmienda anterior, que establecía esta edad de jubilación a los 60 años; pero hay una segunda parte de esta enmienda referente a aquellos que se encontrasen disfrutando de la prórroga prevista en el artículo 135 del reglamento orgánico de la policía gubernativa.

Con relación a este segundo aspecto; es decir, aquellos que estuviesen disfrutando de la prórroga, aquellos que hubiesen cumplido más de 62 años, que es la edad de jubilación que establece la ley, entendemos que esta enmienda es totalmente congruente y está de acuerdo con lo que dispone la ley. Por consiguiente, insistimos en mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Quiero insistir, por última vez, en que los funcionarios que están en situación de prórroga excepcional por un

año y que, por lo tanto, en vez de a los 62 años, se jubilan a los 63, son funcionarios a los cuales, de acuerdo con la ley, se les ha aplicado una situación excepcional y tienen un derecho, que es el de jubilarse a los 63 años. De aprobar la enmienda cercenaríamos un derecho que tiene adquirido de acuerdo con la ley.

Por otra parte, insisto en el tema de forma, que es que estos funcionarios, aunque tengan 62 años y medio, están cubriendo una vacante de la plantilla, y si no se amortizan las plazas, hay aumento de gastos.

El señor PRESIDENTE: La Mesa no debe entrar en el fondo de la discusión, pues esta enmienda por representar posible aumento de gasto fue consultada al Gobierno, al amparo del artículo 108 del Reglamento, y la contestación del Gobierno ha sido que no procede la tramitación de la misma, por lo cual, no por decisión del Gobierno, sino por aplicación estricta del Reglamento del Congreso, la enmienda no puede ser sometida a debate.

Lo siento mucho, señor Sanjuán, pero el Reglamento no me permite hacer otra cosa.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Junto a la protesta del Grupo Socialistas de Cataluña, deseo que conste en acta la nuestra, porque esta interpretación restrictiva del Gobierno, que ya fue manifestada por el Diputado de nuestro Grupo señor Fajardo, nos hace no estar en absoluto de acuerdo con los criterios ni los razonamientos que ha dado el Gobierno para desestimar esta enmienda, y que no se sometiese a trámite.

El señor PRESIDENTE: Así constará en el «Diario de Sesiones».

A la disposición transitoria segunda, ¿hay alguna enmienda o intervención de algún señor Diputado? (Pausa.) Se somete a votación el texto de la disposición transitoria segunda tal y como ha sido propuesta por la Ponencia y fue leída al comienzo de la discusión.

Efectuada la votación, fue aprobada por 17 votos a favor y ninguno en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La disposición transitoria tercera dice:

«Los funcionarios del Cuerpo General de Policía que en 1.º de enero de 1978 hubiesen cumplido sesenta años de edad podrán acogerse al beneficio de la jubilación voluntaria, con iguales derechos económicos que los derivados de la jubilación forzosa y perfeccionando su régimen de derechos económicos en igual forma que aquellos funcionarios que no se acojan a dicha jubilación».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Se somete a votación la disposición transitoria tercera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La disposición transitoria cuarta dice lo siguiente: «Las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo establecido en el artículo undécimo, letra b), establecerán un régimen especial de dispensa de titulación y edad para los funcionarios de los Cuerpos Especiales Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad que hayan desempeñado servicios en los grupos especiales y de orientación de toxicómanos con anterioridad al 1.º de enero de 1978».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Se somete a votación la disposición transitoria cuarta.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La disposición transitoria quinta dice: «Mientras no pueda darse total cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, los empleos comprendidos en las categorías de oficiales y jefes de la Policía Nacional podrán ser cubiertos por oficiales y jefes de las escalas activas de las Fuerzas Armadas, que se incorporarán de forma temporal, con un compromiso mínimo de permanencia, y mediante la selección que efectúe a tal efecto el Ministerio de Interior, sin que en ningún caso esta incorporación suponga perjuicio de su carrera militar».

¿Algún señor Diputado desea intervenir en relación con esta disposición transitoria quinta? (Pausa.)

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Propongo a la Presidencia que antes de entrar en las disposiciones finales, que son derogatorias, volvamos al artículo 4.º, donde se había señalado la intención de proponer la adición de un nuevo párrafo 5.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, quedó abierta la posibilidad de un nuevo párrafo.

El señor SANCHO ROF: El párrafo 5 que mi Grupo Parlamentario propone añadir al artículo 4.º diría literalmente: «La pertenencia a los Cuerpos de Seguridad del Estado es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra función, salvo la administración del propio patrimonio, y se ejercerá en régimen exclusivo en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Creo que por la propia literalidad sobra cualquier explicación.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede facilitar a la Mesa el señor Sancho Rof el texto que ha sido leído?

El señor SANCHO ROF: Sí, señor Presidente. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Sería, pues, un párrafo 5 del artículo 4.º, que ya ha sido leído, pero que voy a repetir: «La pertenencia a los Cuerpos de Seguridad del Estado es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra función, salvo la administración del propio patrimonio, y se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva en los términos que reglamentariamente se establezcan».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de

la palabra en relación con este párrafo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Múgica.

El señor MUGICA HERZOG: En el supuesto de que la Comisión aceptase dicha propuesta, proponemos que junto al párrafo 5 del artículo 4.º del texto de la ley se añada, para flexibilizar, una transitoria nueva, votada conjuntamente, ya que la transitoria nueva, que en este caso sería la transitoria número 6, estaría perfectamente vinculada a este párrafo.

Esta transitoria número 6 diría lo siguiente: «El Ministerio del Interior, en los casos en que concurren situaciones especiales creadas con anterioridad al 1 de julio de 1978, podrá conceder dispensas individuales a lo que dispone el número 5 del artículo 4.º de esta ley, que en todo caso cesarán definitivamente el 1 de enero de 1980».

A nosotros nos dicta la presentación o planteamiento de esta transitoria nueva un cuidado especial. Nosotros creemos que los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado deben dedicarse totalmente al ejercicio de sus funciones en dedicación exclusiva. Creemos que éste es un principio insoslayable, porque si por el nuevo espíritu de la ley, que es la protección de los derechos humanos, dentro de un ordenamiento jurídico, este ordenamiento jurídico y estos derechos humanos tienen que ser atendidos en todo momento y, en todo momento exigir, por lo tanto, la dedicación exclusiva. De esta forma, la vocación de atender al orden público y cuidado se convierte en una profesionalidad de alta exigencia y por eso estamos de acuerdo en ello. Sin embargo, tal como recogen los antecedentes y tal como existen supuestos más o menos importantes o numerosos, entendemos que la prudencia y una humanista cautela exigen la atención de las situaciones especiales que se han creado, al margen del principio de dedicación exclusiva. Por tanto, entendemos que esta situación debe encuadrarse en un ámbito temporal suficiente para no perjudicar estas situaciones que se han creado al amparo de determinadas circunstancias personales. Ello es lo que nos motiva la petición a la Comisión, de que se acepte la transitoria nueva para flexibilizar de forma seria y

responsable la necesaria dedicación, amparada en el número 5 del artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Nos parece totalmente razonable y lógica en la situación actual, la propuesta del Grupo Socialista. Complementa la exigencia de futuro con la realidad actual y nos sumamos a su propuesta de adición del número 5 del artículo 4.º, de esta transitoria, y ya que están completamente unidas estamos conformes en que se voten conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Entonces votaríamos conjuntamente el párrafo 5 del artículo 4.º y la disposición transitoria sexta en los textos que han sido leídos.

Efectuada la votación, quedaron aprobados, con una abstención.

Disposiciones finales

El señor PRESIDENTE: Quedan únicamente las disposiciones finales primera y segunda. La disposición final primera dice: «Quedan derogadas: a) Desde la entrada en vigor de la presente ley, las Leyes de 23 de septiembre de 1939, de 8 de marzo de 1941 y de 8 de julio de 1973; b) En lo que no contradice la presente, la Ley de 2 de septiembre de 1941, que en su parte vigente, junto con la Ley de 2 de diciembre de 1970, quedarán derogadas en el momento de la aprobación de las normas respectivas que reglamenten la presente ley».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para proponer una redacción diferente de esta disposición final, que, naturalmente, supone la adición de una ley que expresamente queremos ver derogada y de dos decretos-leyes que de forma expresa queremos ver absolutamente derogados. La redacción que se propone sería: «Quedan derogadas desde la en-

trada en vigor de la presente ley las Leyes de 23 de septiembre de 1939, de 8 de marzo de 1941, de 8 de julio de 1973, de 13 de febrero de 1974 y, en lo que no contradice la presente, la Ley de 2 de septiembre de 1941, que en su parte vigente, junto con la Ley de 2 de diciembre de 1970, quedarán derogadas en el momento de la aprobación de las normas respectivas que reglamenten la presente ley. Asimismo quedan derogados los Decretos-leyes de 21 de enero de 1936 y 9 de octubre de 1945, así como todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley».

El objeto ha sido refundir en un solo apartado todas las disposiciones que expresamente quedan derogadas y establecer después una disposición derogatoria de carácter general.

Hacemos una adición con relación a la Ley de 13 de febrero de 1974, en congruencia con la enmienda que teníamos presentada al artículo 5.º, que pensamos que no habrá ningún inconveniente en cuanto a que quede derogada expresamente esta ley, y, por otro lado, pedimos también que de forma expresa se deroguen el Decreto de 21 de enero de 1936, que crea el Somatén en Cataluña, y el Decreto de 9 de octubre de 1945, que extiende la institución del Somatén a todo el territorio nacional.

Por las razones que explicamos al hablar del artículo 1.º y al defender el texto del artículo 1.º, tal como quedaba, pensamos que deben derogarse expresamente estos decretos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para sumarme a la propuesta del Grupo Socialista, ya que, como he dicho esta mañana, la Ley de 13 de febrero de 1974 se puede derogar tranquilamente, porque después de lo que hemos aprobado sólo quedaría el preámbulo.

En lo que se refiere a los decretos de Somatén, efectivamente, el Somatén es una institución tradicional que nació en 1939, que tuvo su razón de ser, y en este momento, con esta ley, las funciones de protección civil se le asignan a la propia Guardia Civil, y con el establecimiento futuro de las policías territoriales tendremos otro campo de actuación

de seguridad ciudadana, y en 1978 el mantenimiento del Somatén no tiene sentido.

Unicamente quería hacer una precisión a la redacción del Grupo Parlamentario Socialista, y es que la fórmula clásica de «todo aquello que se oponga a la presente ley» se debe colocar en el apartado a) de esta disposición final y no en el b), porque no se sabe lo que se deroga, porque el apartado b) declara algo vigente que es necesario mientras no salgan los Reglamentos. También sugiero que a la cita de los Decretos de 21 de enero de 1936 y de 9 de octubre de 1945 se añada la referencia a los somatenes, porque como en aquella época no había numeración de decretos, se pueden derogar todos los de aquella fecha, que son varios. Que se diga: «Así como los Decretos de 21 de enero de 1936 y 9 de octubre de 1945, referentes a somatenes». Insisto que en aquella época no había numeración de decretos, por lo que, si no los especificamos, parece que derogamos todos los de aquel día. Es una cautela quizá innecesaria.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Estoy totalmente de acuerdo y quizá el texto podría quedar de la siguiente manera: «Quedan derogadas: a) Desde la entrada en vigor de la presente ley las Leyes de 23 de septiembre de 1939, de 8 de marzo de 1941, de 8 de julio de 1933 y de 13 de febrero de 1974, así como los Decretos de 21 de enero de 1936 y 9 de octubre de 1945, referidos a somatenes, y todas cuantas disposiciones se opongan a lo

establecido en la presente ley; b) En lo que no contradiga la presente ley...», y continuaría como el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Vamos a votar la enmienda «in voce» formulada por el señor Sanjuán, que sustituye el texto ofrecido por la Ponencia. Por consiguiente, se entiende que de resultar aprobado el texto leído por el señor Sanjuán, no sería sometido a votación el que aparece en el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La disposición final segunda dice: «La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”».

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Se somete a votación la disposición final segunda, a la que se acaba de dar lectura.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda dictaminado el texto del proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID